
**Política y Derecho. Estudios para la construcción de la diversidad
democrática**

Mario Jesús Aguilar Camacho

Coordinador

Índice

Política y Derecho. Estudios para la construcción de la diversidad democrática	2
Índice	3
Ensayo introductorio a manera de ubicación sistemática	6
Diversidad cultural y propiedad industrial: la protección jurídica del conocimiento tradicional. Dr. Carlos Ernesto ARCUDIA HERNÁNDEZ, Mtro. Alejandro GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ y Br. Mireya CAYETANO CRUZ	13
Resumen:	13
Palabras claves: propiedad intelectual; conocimiento tradicional; protección.	13
1.- Antecedentes de los derechos de propiedad industrial	14
2.- La arquitectura del sistema internacional de propiedad industrial	15
2.1.- El convenio de la unión de París para la protección de la propiedad industrial	15
2.2.- El convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas	16
2.3.- El acuerdo sobre los aspectos de propiedad intelectual relacionados con el comercio	17
2.4.- El tratado de libre comercio para América del norte	18
4.- Esfuerzos internacionales de protección de los conocimientos tradicionales	21
5.- Experiencias nacionales de protección de los conocimientos tradicionales	22
5.1.- Panamá	24
5.2.- Costa Rica	24
Conclusiones	25
Referencias bibliográficas	27
La declaración de procedencia y el juicio político. Lic. Martha Georgina CUELLAR RAMÍREZ.	28
Resumen:	28
1.- Concepto de Estado.	29
2.- Elementos del Estado.	29
3.- La forma del Estado Mexicano.	30
4.- La forma de gobierno del Estado Mexicano.	31
4.1.- El gobierno de la Federación.	31
5.- Declaración de procedencia.	31
6.- Contexto Federal.	32
7.- Contexto Estatal.	35
8.- Efectos de la declaración de procedencia.	37
9.- Opiniones al respecto de Felipe Calderón Hinojosa	37
10.- ¿Que es un juicio?	40
11.- Concepto de juicio político	40
12.- Fases del procedimiento del juicio político.	41
13.- Marco jurídico del juicio político.	42
14.- Quienes se reputan servidores públicos.	42

15.- Etapas del juicio político en México. _____	43
16.- Funcionarios públicos sujetos a juicio político. _____	45
17.- Semejanzas y diferencias entre declaración de procedencia y juicio político. _____	46
18.- Fundamentos legales de la declaración de procedencia en el Estado de Guanajuato. _____	47
19.- Problemática actual de la declaración de procedencia en el Estado. _____	47
20.- Propuestas de reforma al procedimiento de la declaración de procedencia en el estado de Guanajuato. _____	48
21.- Conclusiones. _____	48
Análisis institucional de la secretaría de salud del estado de Guanajuato, para lograr salud para todos en el estado. Doctoranda: María Refugio PATIÑO MORENO _____	49
Resumen: _____	49
Introducción _____	50
Realidad problemática _____	51
Interrogante: _____	52
Marco empírico _____	53
Los falsos paradigmas en salud _____	54
Contexto _____	56
Marco teórico _____	59
Salud _____	60
El Análisis Institucional _____	61
El concepto de institución _____	62
Sistema de referencia del concepto de institución _____	63
La situación analítica _____	64
La transversalidad _____	66
Objeto de estudio: _____	67
Objetivos de estudio: _____	67
Estrategia de investigación: material y métodos _____	68
Diseño _____	68
Material de estudio _____	68
Método _____	68
Referencias bibliográficas _____	69
Apéndice 1 _____	72
Apéndice 2 _____	73
Apéndice 3 _____	73
Teoría de la democracia absoluta. Germán RODRÍGUEZ FRÍAS y Germán RODRÍGUEZ LULE _____	74
Resumen: _____	74
Palabras clave: Democracia, principium primum y definición. _____	75
Introducción _____	76
Concepto de Democracia _____	77
Clasificación de la Democracia _____	77
Simplificación de los conceptos _____	78
Argumentación _____	78
Principio o verdad fundamental principium primum _____	79
Libertad de elección _____	80
La mayoría de la Democracia, ... ¿Cuál mayoría? _____	81
Análisis crítico de la definición de Democracia que nos da nuestra Carta Magna _____	82

Algunas otras definiciones de Democracia _____	83
Teoría de la Democracia de élites o teoría de élites, y teoría de la Democracia de las masas o Democracia Popular _____	83
Consideraciones a meditar (Pierre Bourdieu). _____	84
Epílogo – conclusión _____	85
Referencia bibliografica: _____	86
Acerca de la cláusula democrática y del dialogo político en el TLCUEM. Dr. Salvador Francisco RUIZ MEDRANO _____	87
Generalidades en torno a la llamada “Cláusula Democrática”. _____	87
Introducción. _____	87
Antecedentes del Acuerdo. _____	88
Los antecedentes de la Cláusula Democrática. _____	89
Los mecanismos del dialogo político. _____	91
Objetivos del dialogo político. _____	91
Conclusión. _____	92
Referencias bibliográficas: _____	93

Ensayo introductorio a manera de ubicación sistemática

Al igual que en otros tiempos, hay quienes pretenden “sacralizar” las palabras y con su simple invocación aspiran a transformar la realidad. Los liberales de los siglos XVII y XIX pronunciaban la palabra libertad, y la misma era utilizada como una panacea con la cual pretendían terminar con todas las desigualdades y conjurar los abusos del Ancient Régimen y de la Humanidad misma.

En la actualidad, uno de los vocablos de sobra proferido es: tolerancia. Cuando esta palabra es pronunciada, la generalidad de las personas la relacionan con el concepto planteado por el liberalismo -capitalista y contractualista- para el cual, en este ilusorio mundo globalizado, adquiere tintes irrefutables: la tolerancia es la palabra mágica que resuelve todos los males ocasionados por el fanatismo, la intransigencia y el fundamentalismo.

El tolerante de esta época, legatario de la ideología liberal, se encierra; es el individualista que se confina en una especie de círculo privado y autónomo -su propia esfera jurídica- donde puede ejercitar (plenamente) su libertad, mientras su actuar no afecte los círculos particulares de sus vecinos, de sus semejantes (sería algo así como la plasmación de la alegoría del “puedes suicidarte, si quieres, pero no me manches la alfombra”).

Julián Marías nos advierte sobre esta actitud hermetista y de cerrazón, y ve en ella al principal enemigo de la verdadera tolerancia. En muchos de los casos este talante se vuelve reduccionista y se desentiende de los contextos; en otras ocasiones se convierte al fundamentalismo rígido o al dogmatismo fanático, y por ende se extiende al extremo de no aceptar lo que acontece en el mundo real. En estos casos, cuando no se acepta que las personas que nos acompañan, en las distintas organizaciones a las cuales pertenecemos, son diferentes, se les desconoce, se les ignora o se les niega; ante lo cual, el sujeto que pre-juzga no solo pierde la libertad, sino que se convierte en vasallo de la discordia, de la incapacidad de convivir conservando todas las diferencias y las discrepancias accidentales y ocasionales; muchas de las veces se niega a cohabitar, si no en armonía, por lo menos en tolerancia según la versión de Arthur Schopenhauer en la parábola del puerco espín.

En este sentido, el llamado buen burgués, prototipo de la mentalidad capitalista, vive inmerso en su autonomía privada. La extensión, mayor o menor, de su círculo de acción, está marcada por su capacidad

individualista, la cual no será más amplia que la circunferencia de ese ámbito personal de autonomía. A su moral le basta saber que no hace daño directo a sus semejantes, claro que tampoco apoya -a través del principio de solidaridad-, a aquellos que están a su lado, a sus próximos, sus prójimos que requieren del mutuo flujo de aportaciones para construir una cultura objetiva y una sociedad ordenada, en suma del conjunto de las diversidades y de las verdaderas libertades.

Esta introspección en el cerrado campo de la autonomía privada, lleva a enclaustrarse a este buen hombre en su propia subjetividad, planeando como fórmula máxima de convivencia. “déjame vivir como yo quiera, dentro de este ámbito de mi propia libertad y de mis propiedades, y prometo respetar también tus peculiares maneras de vivir dentro de tus particulares autonomías”.

Nada más contrario al carácter abierto de la tolerancia. Quien vive en las indiferencias se ha cerrado a los demás, vive para sí mismo, se convierte en intransigente. Nos dice Juan de la Borbolla que, a veces, la cerrazón se debe a la escasez de inteligencia, a la incapacidad de reflexionar y contrastar sobre lo que se ha leído u oído.

Esta blanda manera de defender el coto obstruido de la autonomía personal, muchas de las veces se manifiesta a través de un silogismo como el siguiente: “respetar mi manera de ser y de vivir, así como yo tolero lo que hagas dentro del ámbito de tu libertad”. La podríamos citar como la indiferencia del individuo *idiote*, como la persona aislada, sin nada que ofrecer a los demás, obsesionada por las pequeñeces de su casa -señalada por Savater-¹ y que en la antigua y clásica Atenas se abstenía de participar y contribuir con el bien común, pues se encontraba muy a gusto en su zona de confort; entendida ésta como ese estado mental donde nos encontramos cómodos con nuestra vida actual, con nuestras aspiraciones cubiertas y sin presiones; en pocas palabras: para que queremos superarnos, si luego nos vamos a complicar la vida; entonces así estamos bien.

Incluso los países pueden estar en zona de confort. Sin profundizar en el tema, México es un país que a lo largo de su historia ha permanecido en su zona de confort. Para muchos, no ha “necesitado” producir riqueza, pues su fuente de riqueza ha sido y es el petróleo.

Como ejemplo de esta actitud se puede citar que en julio 18 de 2008 el entonces titular de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), Arturo González de Aragón, cuestionó la debilidad de la recaudación del sistema tributario, que permitió, en el sexenio del entonces presidente de la república Vicente Fox,

¹ Savater, Fernando. Política para Amador. Ariel, Barcelona, España, 1992, pp. 15 y 16.

devolver 680 mil millones de pesos a grandes empresas, y esto se “compensó” con la transferencia de los excedentes petroleros a la hacienda pública;² lo anterior aunado a que alrededor de 400 grupos empresariales enteraron al fisco solo 1.78% ciento de sus ingresos por concepto de impuesto sobre la renta, mientras que la inmensa mayoría de los contribuyentes entrega como contribución el 28% de sus ingresos.

Permanecer en zona de confort es señal de conformismo, ignorancia, miedo, falta de confianza, falta de nuevas aspiraciones y falta de ambiciones. Una vez que llegamos a nuestra zona de comodidad, podemos tomar un leve descanso, pero hay que considerar que estamos en un escalón, y que existen otros escalones que subir.

Por ello, el tolerante neoliberal acepta y en ocasiones promueve, por ejemplo, el consumo de drogas en ghettos reducidos; pero se rebela contra aquel que expulsa el humo de su cigarro hacía los perímetros físicos en los que él se encuentra. Ahí se acaba la complacencia; luego, esa tolerancia muchas veces no es tal, sino más bien es manifestación de un egoísmo exacerbado; de un dejar hacer... dejar pasar... siempre y cuando no me afecte.

Seguimos gobernando por decreto. Tal parece que conjuramos los males con las palabras: con esta ley combatimos la delincuencia; con esta otra se acaba con el contrabando y la piratería ¡Vade, aléjate intolerancia! ¡Retro, no más discriminación!

Sigue la línea repitiéndose, nuevamente las palabras quieren por sí solas transformar la realidad, y con ellas y unos pases mágicos, se exorcizan y se esfuman todas las desigualdades y abusos sociales.

Se transcribe a continuación una definición de la palabra *autoritarismo*: sistema político con un pluralismo limitado, no responsable, sin una ideología elaborada y directora (pero con mentalidad peculiar), carente de movilización intensa y en los que un líder o un grupo reducido ejerce el poder dentro de los límites formalmente definidos, pero bastante predecibles.

Hace falta únicamente una aclaración: para crecer hay que tener aspiraciones y ambiciones sin importar su tipo: se puede aspirar a tener dinero, a viajar, aspiraciones artísticas, de pertenencia a grupos sociales, aspiraciones religiosas, amorosas, etc. Lo importante es recordar que nada en este universo es estático, y si uno no mejora, entonces se viaja en sentido contrario.

² Tomado del periódico *La Jornada* Por Enrique Méndez y Andrea Becerril, julio 18, 2008 julio 18, 2008 el año pasado. Página web: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/>;

En este texto se presentan las aportaciones de experimentados y noveles autores; pero en los cuales confluye una coincidencia, en la aspiración de construir una Democracia Constitucional; es decir, se aspira a tener a la Constitución como vinculante de los poderes y en respeto de un Garantismo Jurídico, componente germen de un Estado Social, Democrático y de Derecho, en el cual sea la Constitución la que determine las formas y límites sobre los cuales se ejerce el Poder público y no la ley, como ha venido siendo en el Estado Liberal de Derecho; con una clara línea de acción encarrilada sobre los conceptos del constitucionalismo moderno: “más principios que reglas; más ponderación que subsunción; omnipresencia de la constitución en todas las áreas jurídicas y en todos los conflictos mínimamente relevantes, en lugar de espacios exentos en favor de la opción legislativa o reglamentaria; omnipotencia judicial en lugar de autonomía del legislador ordinario; y coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios” (Prieto, 2002: 121). La directriz de los textos aquí vertidos es el respeto de los derechos humanos, las garantías sociales, la protección de las minorías, todas encaminadas en un cauce democrático, y que estos se erijan como factores elementales en la reconstrucción de la Nación.

“Diversidad cultural y propiedad industrial: la protección jurídica del conocimiento tradicional”

Obra colectiva de los profesores **Arcudia Hernández Carlos Ernesto, Gutiérrez Hernández Alejandro, Cayetano Cruz Mireya**, los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) protegen creaciones del intelecto humano sea que estén destinadas a la industria o que constituyan obras de arte. Los DPI se establecen como monopolios que permiten al titular explotar en exclusiva la idea o creación y poder impedir que un tercero pueda hacerlo. La arquitectura del sistema de los DPI bascula en torno a 3 tratados internacionales: el Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, el Convenio de Berna para la Protección de Obras Artísticas y los Acuerdos de Propiedad Industrial Relacionados con el Comercio. Mismos que se han transpuesto al ordenamiento jurídico nacional mediante diversas leyes.

Pues bien, las características de estos sistemas no se adaptan del todo a las particularidades de los conocimientos tradicionales. Esta falta de adecuación puede abrir la puerta a un aprovechamiento por parte de personas ajenas a las comunidades que son herederas de esos saberes; o bien, su protección por DPI puede ocasionar ciertas fricciones al interior de la comunidad: los conocimientos son colectivos y los DPI son individuales. En el presente trabajo nos proponemos analizar los principales inconvenientes de los DPI para la protección de conocimientos tradicionales y abordar algunos casos de legislaciones

especializadas en conocimiento tradicional como la de Panamá o Costa Rica, entre otras; que garantizan una protección más adecuada para ese tipo de conocimientos.

“La declaración de procedencia y el juicio político” Cuellar Ramírez Martha Georgina, El mundo jurídico no debe contraponerse con lo político. Sin embargo, en México estamos envueltos en una vorágine de mimetismo: Los jueces y no los electores, determinan en muchos casos el resultado de una elección. Otras ocasiones, encontramos que el mandato otorgado a un representante, electo democráticamente, se ve revocado por razones y órganos que en nada tuvieron que ver con su designación. De allí que en este trabajo se presentan los aspectos relativos a dos temas, no sólo de actualidad, sino también de relevancia y trascendencia jurídica y política.

El bien jurídico tutelado debe ser la soberanía de los poderes, se debe dar mayor objetividad y transparencia a los citados procedimientos, de igual forma estas figuras jurídicas deben ser realmente eficaces, ya que la poca eficacia en la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ha provocado una desconfianza muy grande en el pueblo que es donde se supone reside la soberanía nacional, tal y como lo menciona el artículo 40 constitucional. Hay un problema muy grande a resolver en relación a los citados procedimientos ya señalados. Por lo que es necesario un rediseño de esas dos figuras jurídicas; y por mencionar algunas no es posible que para iniciar la declaración de procedencia tenga que ser solamente a solicitud del Procurador de Justicia, debería ser a solicitud de cualquier ciudadano, apoyado de pruebas necesarias para ello.

“La falacia de la ciudadanía activa y global” Vargas Hernández José G. En este trabajo se pretende demostrar la falacia de la propuesta de la ciudadanía activa y global como propuesta neoliberal a través de mecanismos que apoyan la elección racional del consumidor y la libertad del mercado. Se inicia el análisis delimitando las nociones de ciudadanía y democracia, los elementos relacionados con la participación política ciudadana y el desarrollo de la gobernabilidad ciudadana hasta llegar a la emergencia de la ciudadanía activa y global. El ciudadano como el titular de derechos humanos o derechos del hombre que comprenden todos los derechos, los políticos, económicos, sociales, republicanos patrimoniales, etc., es reducido a su mínima expresión como cliente o usuario integrado más a un mercado que a una sociedad participativa. Bajo esta concepción de ciudadanía activa y global, la ciudadanía entra en crisis y arrastra consigo el principio de razón igualitaria.

“Análisis institucional de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, para lograr salud para todos en el Estado” Patiño Moreno María Refugio, La Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, su investigación pretende: Analizar la institucionalización de la meta de la salud para todos en la Secretaría de Salud de Guanajuato; identificando las políticas de intervención-acción, para intentar lograr que la población del estado cuente con un nivel de salud que le permita desarrollar sus capacidades a plenitud como indicadores de la implementación de salud para todos.

“Teoría de la democracia absoluta” Rodríguez Frías, Germán y Rodríguez Lule, Germán, Se presenta un cuadro de clasificación de la Democracia para fines didácticos y se establece la simplicidad como elemento fundamental del trabajo, apegándonos a lo que establece el *principio de la navaja de Ockham*.

La argumentación se basa en la definición real y etimológica de la Democracia, y en la verdad fundamental *principium primum*, tomando como un segundo elemento fundamental el lenguaje y su claridad, siguiendo a Ludwig Josef Joann Wittgenstein. En la argumentación se cuestiona el concepto de mayoría y se formula la pregunta ¿Cuál mayoría?, se realiza un análisis crítico de la definición de Democracia que contiene nuestra Carta Magna, se analizan algunas otras definiciones relevantes de Democracia y se estudia superficialmente la Teoría de la Democracia de elites, o teoría de las élites, y la teoría de las masas o Democracia popular.

“Acerca de la cláusula democrática y del diálogo político en el TLCUEM”, cierra esta obra la aportación del profesor Ruiz Medrano Salvador Francisco, cuya investigación se centra en el análisis detallado de la llamada “Cláusula Democrática” impuesta en el *Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros*, mejor conocido como TLCUEM, la cual tiene como propósito el respeto a los principios democráticos y a los Derechos Humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del Tratado.

Ahora bien, si en esencia puede ser considerada como una mera declaración de intenciones, es una serie de actividades que: a) monopolizan los servicios de los Ministerios de Asuntos Exteriores y; b) Se desarrolla según unos procedimientos preestablecidos en las disposiciones sobre la PESC (Política Exterior y Seguridad Común) de la Unión.

Como punto final, es imprescindible destacar la iniciativa del profesor Ricardo Contreras en la creación del Foro Internacional sobre Multiculturalismo, en su segunda edición, en la cual se ofrecen y comparten estos trabajos de investigaciones, los cuales se caracterizan y son referidos a la tolerancia, al respeto y la valoración de las distintas formas y modos de ser, así como a una aspiración democratizadora y constitucionalista; esta pretensión se percibe lo más alejada posible de la paradójica frase de Voltaire: “Proclamo en voz alta la libertad de pensamiento y muera el que no piense como yo”.

Mario Jesús Aguilar Camacho

Diversidad cultural y propiedad industrial: la protección jurídica del conocimiento tradicional. Dr. Carlos Ernesto ARCUDIA HERNÁNDEZ, Mtro. Alejandro GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ y Br. Mireya CAYETANO CRUZ

Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Huasteca-UASLP

Resumen:

Los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) protegen creaciones del intelecto humano sea que estén destinadas a la industria o que constituyan obras de arte. Los DPI se establecen como monopolios que permiten al titular explotar en exclusiva la idea o creación y poder impedir que un tercero pueda hacerlo. La arquitectura del sistema de los DPI bascula en torno a 3 tratados internacionales: el Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, el Convenio de Berna para la Protección de Obras Artísticas y los Acuerdos de Propiedad Industrial Relacionados con el Comercio. Mismos que se han transpuesto al ordenamiento jurídico nacional mediante diversas leyes.

Pues bien, las características de estos sistemas no se adaptan del todo a las particularidades de los conocimientos tradicionales. Esta falta de adecuación puede abrir la puerta a un aprovechamiento por parte de personas ajenas a las comunidades que son herederas de esos saberes; o bien, su protección por DPI puede ocasionar ciertas fricciones al interior de la comunidad: los conocimientos son colectivos y los DPI son individuales. En el presente trabajo nos proponemos analizar los principales inconvenientes de los DPI para la protección de conocimientos tradicionales y abordar algunos casos de legislaciones especializadas en conocimiento tradicional como la de Panamá o Costa Rica, entre otras; que garantizan una protección más adecuada para ese tipo de conocimientos.

Palabras claves: propiedad intelectual; conocimiento tradicional; protección.

1.- Antecedentes de los derechos de propiedad industrial

Los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) están formados por el conjunto de derechos que sirven para proteger a las personas físicas o morales que desean reservar sus creaciones (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales); distinguir sus productos o servicios de otros de su misma especie o clase (marcas, denominaciones de origen); proteger la originalidad de sus avisos comerciales; distinguir la identidad de sus establecimientos comerciales respecto de otros dedicados al mismo giro; tener la posibilidad de otorgar licencias y franquicias; proteger el procedimiento para la obtención de nuevas variedades vegetales y de biotecnología y que les proporcione también derechos a enajenar dichos bienes inmateriales y a perseguir a los que infrinjan tales derechos ante autoridades competentes (Viñamata, 2006, p 176).

Los DPI han estado íntimamente ligados al desarrollo tecnológico y a la creatividad humana. Por otra parte, también están unidos a la relevancia económica que las creaciones han adquirido con el tiempo (Becerra Ramírez, 2009, p 1).

El origen remoto de los DPI lo podemos ubicar en Inglaterra en el siglo XIV. En esa época se concedían *letters patent*³. En virtud de estos documentos, la Corona Británica concedía al inventor ciertos derechos, privilegios, grados o títulos a cambio de que éste divulgara la forma de realizar la invención.

La idea de conceder estos monopolios temporales de explotación, que es en lo que se traducía la patente, tenía una explicación económica. Los grandes artesanos del exterior que se instalaban en la Gran Bretaña y que estaban dispuestos a enseñar sus secretos y sus artes a sus similares locales, exigían como mínimo una protección temporal. Como consecuencia, la patente inglesa tuvo una duración de catorce años con siete años de extensión, tomando en cuenta que el término promedio de enseñanza a un aprendiz era de siete años⁴.

³ Este término es una traducción literal del latín *litterae patentes*, que sería en su versión española “cartas abiertas” (Becerra Ramírez, 2009, p 2).

⁴ Una prueba que las cartas patentes, en sus orígenes, tenían por objeto estimular la transferencia de tecnología extranjera en la Gran Bretaña es que en 1331 el Rey Eduardo II le concedió carta patente al textilero flamenco John Kempe. En 1368 tenemos el antecedente de 3 patentes que se concedieron a 3 relojeros holandeses por supuesto para que aplicaran sus invenciones en territorio de la Gran Bretaña a cambio de una protección (Becerra Ramírez, 2009, p 2).

2.- La arquitectura del sistema internacional de propiedad industrial

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), o WIPO por sus siglas en inglés (World Intellectual Property Organization), se estableció en 1970, con sede en Ginebra, Suiza. Como tal, conforma uno de los 16 organismos especializados del sistema de la ONU. La OMPI coordina 23 tratados internacionales que abordan diversos aspectos de la protección de la propiedad intelectual (Morales Campos & García Pérez, 2006 p 12) y sus estados miembros son 184. Para hacer su labor, la OMPI se sustenta en una serie de convenios, acuerdos y tratados internacionales. A continuación daremos un breve repaso a tales documentos rectores.

2.1.- El convenio de la unión de parís para la protección de la propiedad industrial

La protección internacional de la propiedad intelectual se inicia en el último tercio del siglo XIX. Los dos pilares básicos sobre los que se construyó dicho sistema son el Convenio de la Unión de París (CUP) de 20 de marzo de 1883 para la Protección de la Propiedad Industrial (PI) y el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas de 9 de septiembre de 1886.

El CUP supone que los países miembros se obligan a adoptar en sus legislaciones internas las pautas generales que lo informan quedando facultados solamente para prever sus aspectos de detalle y reglamentarios. Reposa sobre un principio fundamental: toda invención registrada obtiene protección mediante la patente, documento que confiere a su titular derecho exclusivo para su explotación⁵.

Se parte de la premisa de que el CUP, al otorgar privilegios a los inventores, fomenta la actividad creadora, la industrialización y las inversiones. En consecuencia, el objetivo básico perseguido es el fortalecimiento de los instrumentos sustantivos y procesales que refuerzan la protección a la patentes; ello implica rechazar cualquier alternativa diferente a la exclusividad en la explotación⁶.

⁵ Esto no se expresa en el convenio, pero en su interpretación se asocia la denominación de patente con el derecho de exclusividad, y cuando se ha intentado otorgar otra retribución a quien registra una invención se ha cambiado la denominación del título otorgado (por ejemplo los certificados de invención). [Pérez Miranda, 2006, p38]

⁶ México fue objeto de críticas al establecer en la Ley de Invenciones y Marcas de 1976 un sistema novedoso, que con algunas modificaciones que lo agilizaran podría haber sido de gran utilidad: los certificados de invención para las áreas en que no se autoriza el patentamiento (Pérez Miranda, 2006, p 40).

El patentamiento de una invención no indica necesariamente voluntad de explotarla. En muchos casos el objetivo es evitar la utilización de la exclusividad otorgada para reservar ese mercado para un futuro no necesariamente inmediato. Hasta entonces, el titular tendrá el monopolio en la importación de esta mercancía.

2.2.- El convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas

El 9 de septiembre de 1886 surgió el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. **A la** fecha ampara -a nivel internacional- el derecho de los autores, con el fin de que tengan el privilegio de controlar el uso sobre sus obras literarias, artísticas o científicas, así como recibir una retribución por su utilización.

Este acuerdo trajo consigo una nueva visión acerca del derecho de autor, así como reformas y adiciones a las leyes de los países miembros. Ha sufrido cambios en varias ocasiones el Convenio de Berna ha sido fuente de inspiración para el establecimiento de leyes sobre el derecho de autor en los países. Permanece a pesar de haber sido el incipiente en la legislación de finales del siglo XIX. Para que sean protegidos los derechos de los autores sobre sus obras literarias, los países a los que aplica el Convenio de Berna deben estar constituidos en Unión.

Para obtener la protección del Convenio de Berna, un autor debe ser originario de uno de los países miembros de la Unión; haber publicado su creación por primera vez en algún otro país también de la Unión, o vivir allí. La protección concedida por el Convenio se extenderá durante la vida del autor y cincuenta años después de su muerte. No obstante, para algunas obras la duración de la protección podría ser menor o mayor según la legislación local. Esta protección es aplicada a las obras que no han pasado al dominio público en el país de origen.

En apego al Convenio de Berna se reguló la figura de la presunción de autoría, es decir, que al contrario de las anteriores costumbres que obligaban al registro de la obra como presupuesto para gozar de los derechos autorales, la simple indicación del nombre o del seudónimo del autor sobre la obra en la forma que comúnmente se hace en cada género artístico y literario es suficiente para que sea reconocida la personalidad del autor y admitidas ante los Tribunales de los países de la Unión⁷.

⁷ Convenio de Berna en sitio web de la Subsecretaría de Educación Superior. Disponible en: http://www.ses.sep.gob.mx/wb/ses/historia_indautor

2.3.- El acuerdo sobre los aspectos de propiedad intelectual relacionados con el comercio

El Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) consta de 73 artículos divididos en 7 partes⁸. Este acuerdo establece estándares para la protección de derechos de propiedad intelectual mucho más amplios que los acuerdos internacionales administrados por la OMPI. Estos parámetros son los que se manejan en los países desarrollados. Su aplicación echa abajo un sistema de protección establecido para pasarlo a la (Organización Mundial del Comercio (OMC)). Las críticas al ADPIC son que su cobertura es demasiado amplia y abarca todas las áreas de la tecnología (incluyendo la farmacéutica, la ingeniería genética, la biotecnología); fija la duración de los derechos de propiedad industrial por 20 años; regula un régimen obligatorio de licencias; y eleva los niveles de protección hasta límites tan elevadas que los países en vías de desarrollo lo perciben como un nuevo instrumento de dominación de los países desarrollados (Verma SK, 1995, p 281).

Uno de los más significativos logros del ADPIC ha sido el de elevar la regla general la extensión de la protección mediante patentes a todas las invenciones sean de producto o de procedimiento, pertenecientes a todos los sectores de la tecnología. En el artículo 27.1 del ADPIC se establece que:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva, y sean susceptibles de aplicación industrial. (...) las patentes se podrán obtener y los derechos de patente se podrán gozar sin discriminación por el lugar de la invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o producidos en el país”⁹.

⁸ Parte I Disposiciones generales y principios básicos (artículos 1 a 8)

Parte II Normas sustantivas (artículos 9 a 40)

Parte III Observancia de los derechos de propiedad intelectual (artículos 40 a 61)

Parte IV Adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual y procedimientos contradictorios relacionados (artículo 62)

Parte V Prevención y solución de diferencias (artículos 63 y 64)

Parte VI Disposiciones transitorias (artículos 65 a 67)

Parte VII Disposiciones institucionales y finales (artículos 68 a 73)

⁹ Con esto el ADPIC ha abierto una brecha muy importante en las posiciones adversas a la protección por patentes de determinadas invenciones de productos y a la exclusión de esa protección para invenciones pertenecientes a ciertos campos de la tecnología como la biotecnología.

Después de analizar los tres tratados que regulan los DPI en el mundo entero, abordaremos el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) como instrumento rector de la propiedad industrial en la región conformada por México, Estados Unidos y Canadá.

2.4.- El tratado de libre comercio para América del norte

Las disposiciones del capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) que se refieren a los DPI son similares a los contenidos en el ADPIC. Los negociadores del TLCAN se basaron en las discusiones que en ese momento se llevaban a efecto en el seno de la Ronda de Uruguay.

Ahora bien, hablando de los objetivos, el TLCAN, en su artículo 101, inciso d, menciona el: “proteger y hacer valer, de manera adecuada, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las partes”.

Los DPI que están protegidos de conformidad con el TLCAN y por el ADPIC son, entre otros, los relativos a las variedades vegetales, las patentes, el esquema de trazado de circuitos semiconductores integrados, y los secretos industriales y de negocios. Mediante estas instituciones se protege a los productos de la biotecnología, es decir, están íntimamente ligados a la protección de los productos de la manipulación genética (Becerra Ramírez, 2009 p 84).

El CUP, el Convenio de Berna, el ADPIC y el TLCAN han sido traspuestos a la legislación mexicana y configuran un sistema de propiedad industrial de altos estándares de protección. El punto de inflexión hacia el incremento de la protección de la propiedad industrial radica en la adopción de la Ley para la Protección y Fomento de la Propiedad Industrial de 1991. Esta norma fue reforzada en 1994 con mayores medidas de protección a la propiedad industrial. Como parte de las reformas, la ley cambió su nombre por el de Ley de Propiedad Industrial (LPI).

El sistema de patentes –establecido por la LPI- tiene por objeto promover la innovación y mejorar los beneficios sociales que se derivan de esa creación. Por ello, para estimular los procesos de creatividad, en México existen figuras para la protección de invenciones como son: modelos de utilidad, secretos industriales, marcas, avisos comerciales, franquicias y derechos de autor, para otorgarle derechos a los titulares de las invenciones.

3.- EL CONOCIMIENTO TRADICIONAL

3.1.- NOCIÓN Y CATEGORÍAS

Los “conocimientos tradicionales” son el contenido o el fundamento de los conocimientos relativos a la actividad intelectual en un contexto tradicional, en particular, los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas y enseñanzas que forman parte de los sistemas de conocimientos tradicionales, y los conocimientos que entrañan el modo de vida tradicional de un pueblo o comunidad, o que están contenidos en sistemas codificados de conocimientos transmitidos de una generación a otra. El término no se limita a ningún ámbito concreto de la técnica, y puede abarcar los conocimientos agrícolas, medioambientales y medicinales, así como todo conocimiento derivado de los recursos genéticos”¹⁰.

Los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales son un conjunto de saberes, valores, habilidades y destrezas que se aplican en la vida diaria y que se expresan en las diversas prácticas. Hay saberes que son colectivos y hay otros que son individuales. Estos conocimientos se aprenden a través de las generaciones y forman parte de la identidad del grupo. Para la continuidad de los conocimientos y las expresiones culturales se requieren hacer uso de los recursos naturales que proporciona la naturaleza (CDI, 2009 p 8).

En un intento por definir algunas categorías de conocimiento tradicional susceptible de ser protegido, el Convenio sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, Cultural y Científica establece, las siguientes: “1) propiedad sagrada (imágenes, sonidos, conocimientos, materiales, cultura o cualquier cosa que es considerada sagrada y por tanto no susceptible de ser convertida en mercancía) —este punto serviría para impedir la patente de la imagen de la Virgen de Guadalupe—; 2) conocimiento de uso común, uso previo y uso potencial de especies de plantas y animales, así como suelos y minerales; 3) conocimiento para la preparación, procesamiento y almacenamiento de especies útiles; 4) conocimiento de formulaciones que incluyen más de un ingrediente; 5) conocimiento de especies individuales (métodos para plantarlas, cuidarlas, seleccionarlas, etcétera); 6) conocimiento para la conservación de los ecosistemas (métodos de protección y preservación de un recurso que puede o no tener un valor comercial, aunque no sea usado específicamente para ese fin o para otros propósitos prácticos por la comunidad local o la cultura); 7) recursos genéticos que se originaron en (originarios de) los territorios y tierras indígenas; 8) propiedad

¹⁰ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimiento tradicional y folclore, Undécima sesión, Ginebra Suiza, julio 2007.

cultural (imágenes, sonidos, objetos, artes y presentaciones); y 9) sistemas de clasificación de conocimientos, como las taxonomías tradicionales de plantas”(Carrillo Trueba, 2006, pp35-36).

3.2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

a. Titulares: el titular del conocimiento tradicional puede ser un individuo o un grupo de personas. Un individuo como el chamán, que realiza rituales curativos; o un grupo de personas, que tiene un conocimiento especial sobre la época y forma de sembrar un tubérculo.

b. Relación cercana con el hábitat: la mayoría del conocimiento tradicional se basa en el uso de los recursos naturales que rodean a los pueblos indígenas. Las condiciones climáticas, ambientales, geográficas inciden de forma absoluta en el tipo de conocimiento que se desarrolla y el tipo de problemas que se busca solucionar.

c. Falta de fijación material: la mayoría de los conocimientos se transmite oralmente y rara vez existe una constancia escrita del proceso seguido para obtener el objeto o mezcla donde se materializa el conocimiento tradicional.

d. Generación de productos inacabados: el conocimiento tradicional genera productos inacabados -es decir- que no siempre llegan a cumplir todos los requisitos necesarios para su comercialización en los mercados occidentales. En efecto, muchos de estos productos (la planta entera o una parte de ella) sirven como materia prima de otros que en Occidente son procesados según una tecnología especial, revisados por las autoridades sanitarias, empacados y distribuidos de acuerdo con los estándares de calidad de cada mercado.

f. Inclusión de valores religiosos y culturales: esta característica se observa claramente cuando se habla, por ejemplo, de medicina tradicional. La medicina que practican los pueblos indígenas involucra aspectos religiosos y sagrados que la medicina moderna, la medicina alternativa y la medicina popular no contemplan.

Muchos científicos de occidente consideran que el componente cultural y espiritual de los conocimientos tradicionales tiene poco o ningún valor comercial pues no es práctico ni tangible. Esa posición es poco respetuosa con las comunidades, desafortunada a la hora de una negociación pues crea desconfianza entre las partes y miope comercialmente, pues desconoce la importancia que tiene para la sociedad actual todo lo que tiene que ver con temas étnicos.

g. Los titulares de la propiedad sobre los conocimientos tradicionales son sus generadores. No debe confundirse el derecho soberano de un Estado sobre los recursos genéticos con la propiedad sobre el conocimiento intangible asociado a ellos (Tobón Franco, 2007, pp 100-101).

4.- Esfuerzos internacionales de protección de los conocimientos tradicionales

La protección de conocimientos tradicionales en el sistema de propiedad intelectual -de corte CUP, Convenio de Berna y ADPIC- ha sido objeto de controversia. Existe un desajuste en dicho sistema para su aplicación a los conocimientos tradicionales, por una parte porque son prácticas que mantienen aspectos espirituales, y por otro lado, la apropiación directa o indirecta de recursos biológicos, genéticos o conocimientos tradicionales por parte de terceros. Para que exista un equilibrio entre el sistema de patentes y conocimientos tradicionales es necesario establecer un instrumento jurídico internacional que garantice la protección eficaz de los conocimientos tradicionales que es llevada a cabo por un Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (el CIG), creado en octubre de 2000 por la Asamblea General de la OMPI, está llevando a cabo negociaciones basadas en textos con miras a obtener un acuerdo sobre el texto de un instrumento internacional de carácter jurídico (o instrumentos internacionales) que garantizará la protección eficaz de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales folclore y los recursos genéticos.

Entre los objetivos del CIG se encuentran:

- contribuir a la preservación y la salvaguardia del entorno en el que se generan y se mantienen las expresiones culturales tradicionales, de modo que redunde directamente en beneficio de los

pueblos y las comunidades indígenas y de las comunidades tradicionales y demás comunidades culturales, así como de la humanidad en general;

- Promover la innovación y la creatividad en las comunidades: recompensar y proteger la creatividad y la innovación basadas en las tradiciones, en especial por parte de los pueblos y las comunidades indígenas y las comunidades tradicionales y demás comunidades culturales;
- Promover la libertad intelectual y artística, la investigación y el intercambio cultural en condiciones equitativas: promover la libertad intelectual y artística, las prácticas investigativas y el intercambio cultural en condiciones que sean equitativas para los pueblos y las comunidades indígenas y las comunidades tradicionales y demás comunidades culturales¹¹.

5- Experiencias nacionales de protección de los conocimientos tradicionales

La definición de los pueblos indígenas como sujetos de derecho, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, es una tarea difícil debido a los inevitables inconvenientes de ubicar en una misma categoría a distintos grupos sociales, pero que comparten ciertos elementos comunes. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) distingue entre pueblos tribales y pueblos indígenas. Los primeros son aquellos cuyas condiciones —sociales, culturales y económicas— los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que además se rigen, total o parcialmente, por sus propias costumbres o tradiciones, o por una legislación especial. En cambio, los pueblos indígenas son aquellos que se distinguen por su descendencia de poblaciones anteriores a la conquista o colonización o al establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, independientemente de su condición jurídica, conservan sus instituciones, así sea parcialmente. En ambos casos juega un elemento subjetivo la conciencia de su identidad tribal o indígena (Melgar Fernández, 2005, p 237).

Los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas asociados a la biodiversidad constituyen una materia valiosa, no sólo cultural y religiosamente, sino también económicamente, como demuestra su utilización para el desarrollo de productos comerciables.

¹¹ Sitio web de la OMPI. Disponible en: <http://www.wipo.int/tk/es/igc/index.htm>

Igualmente, juegan un papel importante en la conservación y utilización sostenible de los recursos naturales, por lo que deben ser tomados en cuenta en las estrategias de protección del medio ambiente. Ahora bien, por un sentido elemental de justicia es necesario encontrar las formas en que dichos conocimientos puedan ser, a la vez, incentivados dentro de su contexto tradicional para garantizar su continuidad y progreso, protegidos de una utilización desautorizada por parte de terceros. Ésta es una tarea que resulta complicada, no sólo a consecuencia de las desigualdades sociales, económicas y políticas que viven las comunidades indígenas, sino de las complejidades y abundantes problemas técnicos (Melgar Fernández, 2005, pp 237-238).

La justificación de la protección de los conocimientos tradicionales es:

- a. La necesidad de preservar las prácticas y las culturas tradicionales de los pueblos indígenas para mantener la diversidad biológica y cultural en el planeta.
- b. La necesidad de prevenir que interesados no autorizados se apropien de los conocimientos tradicionales.
- c. La importancia que tienen los conocimientos tradicionales para el desarrollo social, económico y cultural de la sociedad en general (Tobón Franco, 2007, p 101).

Los principales obstáculos que enfrentan las comunidades indígenas para la protección y defensa de sus conocimientos, prácticas e innovaciones son: 1) el dominio público de los conocimientos tradicionales, dada la naturaleza “abierta” o compartida de dichos conocimientos, que en muchos casos los excluye como materia patentable y como información confidencial; 2) la falta de novedad, ya que frecuentemente se trata de conocimientos milenarios, transmitidos de generación en generación; y, 3) la imposibilidad de identificar al titular de los derechos, ya que normalmente no hay una “apropiación” individual de los mismos. Además existen otros problemas, como que los derechos de propiedad intelectual tienen una duración limitada, estimulan la comercialización y distribución de productos, reconociendo únicamente los valores del mercado y desconociendo el valor espiritual, cultural o estético que las comunidades indígenas buscan transmitir a las generaciones futuras. Por otra parte, la obtención, gestión y protección de los derechos de propiedad intelectual representa un costo económico muy elevado, debido al difícil o

imposible acceso a la información, a una asesoría legal adecuada y a recursos financieros (Melgar Fernández, 2005, p 242).

Algunos países –como Panamá y Costa Rica- han adoptado sistemas de protección sui generis que protegen los conocimientos tradicionales que tratan de adaptarse a las características específicas de los conocimientos tradicionales.

5.1.- Panamá

La Ley panameña de junio de 2000 que establece el “Régimen Especial de Propiedad Intelectual de los Derechos Colectivos de los pueblos indígenas para la protección y defensa de su identidad cultural en tanto que conocimientos tradicionales” es el primer sistema sui generis de protección de los conocimientos tradicionales de un alcance material global, ya que la ley panameña abarca el conjunto del patrimonio cultural indígena, comprendiendo tanto expresiones del folclore como conocimientos tradicionales asociados con la biodiversidad.

El régimen panameño dispone que el patrimonio cultural —del cual sólo enuncia elementos a manera de ejemplo, pero no una definición- no podrá ser objeto de “ninguna forma de exclusividad por terceros no autorizados a través del sistema de propiedad intelectual”, pero ello no tendrá aplicación retroactiva, ya que “se respetarán y no se afectarán los derechos reconocidos anteriormente” (artículo 2o). Asimismo, prevé un sistema de registro de los derechos colectivos, ya que dispone que “se denominan derechos colectivos de los pueblos indígenas los objetos susceptibles de protección que pueden ser registrados, conforme lo determina esta Ley” (artículo 6o).

5.2.- Costa Rica

La Ley de Biodiversidad de Costa Rica protege los “derechos comunitarios sui generis”, que define en apego al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) como “los conocimientos, las prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales, relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado. La ley costarricense reconoce que la validez jurídica de los “derechos comunitarios sui generis” depende solamente de la práctica cultural o del

conocimiento relacionado con los recursos genéticos y bioquímicos, y en ese sentido, “no requiere de aclaración previa, reconocimiento expreso ni registro oficial”(Melgar Fernández, 2005,pp 260-264).

Conclusiones

La protección de la propiedad intelectual a nivel mundial está sostenida por tres pilares fundamentales: el CUP, el Convenio de Berna y el ADPIC. El primero protege la propiedad industrial mediante la concesión de monopolios a creaciones susceptibles de aplicación industrial. El segundo acuerdo, regula los derechos de los creadores de obras artísticas. Se les concede un monopolio temporal que va más allá de su vida. Por último, el ADPIC marcó un antes y un después en la propiedad industrial. Porque estableció como regla general la extensión de la protección mediante patentes a todas las invenciones – sean de producto o de procedimiento- pertenecientes a todos los sectores de la tecnología.

Derivado de la triada a nivel internacional en México –y por virtud del TLCAN se ha adoptado una legislación para proteger y hacer valer, de manera adecuada, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las partes del TLCAN. Por ello, los relativos a las variedades vegetales, las patentes, el esquema de trazado de circuitos semiconductores integrados, y los secretos industriales y de negocios. Mediante estas instituciones se protege a los productos de la biotecnología, es decir, están íntimamente ligados a la protección de los productos de la manipulación genética.

De otra parte, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales son un conjunto de saberes, valores, habilidades y destrezas que se aplican en la vida diaria y que se expresan en las diversas prácticas. Hay saberes que son colectivos y hay otros que son individuales. Estos conocimientos se aprenden a través de las generaciones y forman parte de la identidad del grupo. Para la continuidad de los conocimientos y las expresiones culturales se requieren hacer uso de los recursos naturales que proporciona la naturaleza. Estos tienen como características una titularidad individual o colectiva; una relación cercana con el hábitat; la falta de fijación material; la generación de productos inacabados; la inclusión de valores religiosos y culturales; y. que los titulares de esos conocimientos son sus generadores.

La protección de conocimientos tradicionales en el sistema de propiedad intelectual -de corte CUP, Convenio de Berna y ADPIC- ha sido objeto de controversia. Existe un desajuste en dicho sistema para su aplicación a los conocimientos tradicionales, por una parte porque son prácticas que mantienen aspectos

espirituales, y por otro lado, la apropiación directa o indirecta de recursos biológicos, genéticos o conocimientos tradicionales por parte de terceros. Para que exista un equilibrio entre el sistema de patentes y conocimientos tradicionales es necesario establecer un instrumento jurídico internacional que garantice la protección eficaz de los conocimientos tradicionales que es llevada a cabo por un Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore está llevando a cabo negociaciones basadas en textos con miras a obtener un acuerdo sobre el texto de un instrumento internacional de carácter jurídico (o instrumentos internacionales) que garantizará la protección eficaz de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales folclore y los recursos genéticos.

Por otra parte países como Panamá y Costa Rica han promulgado leyes que pretenden proteger de forma específica los conocimientos tradicionales de una manera más adecuada a sus características. La ley panameña es el primer sistema *sui generis* de protección de los conocimientos tradicionales de un alcance material global, ya que abarca el conjunto del patrimonio cultural indígena, comprendiendo tanto expresiones de folclore como conocimientos tradicionales asociados con la biodiversidad.

La Ley de Biodiversidad de Costa Rica protege los *derechos comunitarios sui generis* que define como los conocimientos, las prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado.

Referencias bibliográficas

Becerra Ramírez, M (2009) La propiedad intelectual en transformación. México: Editorial Porrúa, UNAM

Carrillo Trueba, C (2006), De patentes y derechos de los pueblos indígenas, *Ciencias*, No 83

Identidad cultural y los conocimientos tradicionales en México. Características de los artesanos y las empresas de artesanías en México, *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*, Oaxaca, México, 2009

Morales Campos, E; García Pérez, J (2006) La propiedad intelectual y los derechos de autor: iniciativas de organismos y asociaciones internacionales, *Infodiversidad*, número 10

Pérez Miranda, R.(2006), Derecho de la propiedad industrial, México; Editorial Porrúa

Tobón Franco, N (2007) Un enfoque diferente para la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, volumen 9, número 001.

Verma, SK(1995), TRIPs and Plant Variety Protection in Developing Countries *European Intellectual Property Review* Vol. 16, No 6,

Viñamata Paschkes, Carlos (2006) Indigenismo y propiedad intelectual. México: Editorial Porrúa.

La declaración de procedencia y el juicio político. Lic. Martha Georgina CUELLAR RAMÍREZ.

Resumen:

En el presente trabajo de investigación, los temas principales son la Declaración de procedencia, el cual a su vez está relacionado con el Juicio Político, ya que este abarca 2 fases, una ante la Cámara de Diputados que valora la procedencia de la probable responsabilidad de la comisión de un delito, y la segunda fase le compete a la Cámara de Senadores. El papel de la Cámara de Diputados es el de un fiscal, pero su investigación es para determinar si procede o no iniciar el procedimiento de la Declaración de Procedencia contra un servidor público, el cual a su vez también debe de ser oído.

Los efectos de la declaración de procedencia consisten en que el servidor público una vez que ya no tenga esa inmunidad constitucional de la que goza en razón de la función que ejerce, quede a disposición de las autoridades competentes para que estas actúen conforme a la ley, se desarrolle el proceso penal correspondiente y se concluya con la sentencia correspondiente.

La declaración de procedencia no termina con una sentencia, no juzga de manera definitiva, sólo prejuzga la probable responsabilidad del acusado, y si su decisión es favorable o negativa, ello no implica que el acusado o probable responsable sea culpable o inocente. Algo importante que hay que hacer notar, es que si en un momento determinado el acusado es culpable no puede concedérsele el indulto. El tema tratado es tan importante que está descrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, principalmente. Este procedimiento es para hacer justicia tanto para el pueblo como para los propios servidores públicos, es un medio de control de la investidura que la Carta Magna les concede a ciertos servidores públicos.

Por lo que respecta al juicio político, primero es necesario la Declaración de Procedencia, para que legalmente se pueda iniciar el citado juicio, bajo tales circunstancias ambos conceptos están interrelacionados.

1.- Concepto de Estado.

El concepto de Estado es de vital importancia en el presente trabajo, toda vez que en el versan los hombres que viven en sociedad y por ende en un orden jurídico para su buen funcionamiento como tal. Por consiguiente se verá una definición de lo que es el Estado.

“Estado, del latín status, participio pasivo de stare, estar de pie. En teoría del estado y en ciencia política al concepto se le da diversa connotación; para Jellinek...es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentadas en un territorio.

M. Weber afirma: caracteriza hoy formalmente al estado al ser un orden jurídico y administrativo- cuyos preceptos pueden variarse por el que se orienta la actividad, acción de asociación del cuadro administrativo (a su vez regulada por preceptos estatuidos) y el cual pretende validez no sólo frente a los miembros de la asociación que pertenecen a ella esencialmente por nacimiento, sino también respecto de toda acción ejecutada en el territorio a que se extiende la dominación...más adelante el mismo autor define al estado como ... aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio, el concepto de territorio es esencial en la definición, reclama para sí (con éxito) el monopolio de la coacción física legítima.” (ARTEAGA Elisur, 1997, p. 32)

2.-Elementos del Estado.

Por lo anteriormente señalado, el Estado está compuesto de varios elementos, los cuales están íntimamente relacionados, para lo cual se vera de manera breve en qué consiste cada uno.

“El término pueblo tiene un alcance jurídico-político, a saber: el pueblo como titular del poder constituyente; el pueblo como cuerpo electoral; el cuerpo nacional como sujeto soberano; el pueblo como legitimador del ejercicio del poder en su nombre... El pueblo se vincula al Estado porque existe el marcado interés en determinar quiénes son sus ciudadanos para establecer sus derechos y obligaciones... El Pueblo así en singular, y a la vez abstracto y general, es un conjunto de ciudadanos, es decir, de individuos libres e iguales entre sí, cuyo rol social y político, no está determinado, ni por su linaje ni por su adscripción a corporación alguna. El ciudadano, componente esencial del pueblo, están sólo un individuo...

Territorio, por lo que respecta al territorio, como elemento esencial del estado moderno, podemos hablar de que también se trata de una institución eminentemente histórica: Antes del siglo XVI no se conoce el concepto de territorio... Agrandes rasgos podemos puntualizar que el Estado se distingue de otras corporaciones por su carácter territorial.

El poder por su naturaleza aparece como factor jurídico-político indispensable para la concepción y composición del Estado. El elemento poder es un concepto sumamente controvertido, y para explicar o fundamentar su naturaleza, origen y justificación, influyen las posturas ideológicas que se adopten. En lo referente que si existe una convergencia es en la idea de que gracias a su tratamiento jurídico-político, el elemento poder sintetiza, en cierta medida, a los otros dos elementos estatales: el pueblo, elemento personal y el territorio, factor geofísico...

La Soberanía, el Estado necesita que su actividad se despliegue sin obstáculos internos o externos suscitados por otros Estados. En este sentido se requiere, tanto la independencia frente a poderes exteriores, como la hegemonía sobre los factores internos. En esta situación exige un poder estatal supremo (suprema potestas), es decir que el Estado sea soberano...

Se incurre fácilmente en la equivocación de considerar al poder del Estado o poder público como el gobierno, es decir, se confunde uno con otros conceptos, cuando son cosas bien distintas. Este último no es sino el conjunto de personas u órganos públicos que, en el ejercicio de sus facultades cumplen con la voluntad del Estado; y el poder del Estado significa la facultad constitucional de crear o modificar el derecho de aplicarlo a los casos concretos supuestos en las normas. El gobierno es el agente, es quien ejercita esta potestad con apoyo en el ordenamiento jurídico..." (CAMACHO Jesus, 2005, p. 209 ,211,212,216, 225,250)

3.- La forma del Estado Mexicano.

"Es de una república representativa, democrática federal, compuesta de estados libres y soberanos (autónomos, según la teoría constitucional), en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación (Art. 40 constitucional).

4.- La forma de gobierno del Estado Mexicano.

La forma de gobierno del Estado mexicano es de tipo presidencial, por lo siguiente:

- 1.- Se reúnen en una sola persona, Presidente de la república, las calidades de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.
- 2.- No hay Primer Ministro, ni gabinete que trabaje en forma colegiada y tenga responsabilidad política frente al congreso.
- 3.- El Congreso de la Unión no tiene facultad para censurar a los Secretarios de Estado, ni para hacerlos dimitir, tampoco la tiene respecto de los demás integrantes de la Administración Pública Federal, central y paraestatal.
- 4.- El Presidente de la República nombra y remueve libremente a los funcionarios de primer nivel de la Administración Pública Federal, central y para estatal, y a numerosos funcionarios de niveles inferiores.
- 5.- La suma de facultades que da la Constitución al Presidente de la República en todo su texto, es más amplia y variada que las que otorga a los otros poderes de la Unión.
- 6.- El refrendo ministerial no implica responsabilidad del Secretario de Estado frente al Congreso de la Unión, ni limitaciones de fondo a las facultades y actividad del Presidente de la República.

4.1.- El gobierno de la Federación.

Está constituido por los poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial (las entidades federativas también tiene esta distribución).

Estimamos que en un régimen federal como el nuestro, hay una sola soberanía y diferentes potestades, o competencias, derivadas de la constitución: la competencia federal; la competencia o potestad local y la esfera municipal.” (ROMERO Miguel, 1984, p. 56,57 y 59)

5.-Declaración de procedencia.

De todo lo antes mencionado, la Declaración de Procedencia, el cual tiene características muy propias para que se materialice, por lo que se puede decir lo siguiente:

"Es un acto político, administrativo, de contenido penal, procesal irrenunciable, transitorio y revocable, competencia de la cámara de diputados, que tiene por objeto poner a un servidor público a disposición de una autoridad judicial, a fin de que lo juzgue exclusivamente por el delito o los delitos del orden común cometidos durante el desempeño de su encargo y que han sido objeto de la solicitud.

Es competencia exclusiva de la cámara de diputados; la moción correspondiente debe ser aprobada por el voto aprobatorio de más de la mitad de los diputados presentes en la sesión. Sólo es aplicable a los servidores públicos a que alude el art. 111 constitucional: diputados senadores, ministros de la corte, secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo, representantes a la asamblea del Distrito Federal, Procurador General de la República, Procurador del Distrito Federal, Gobernadores de los Estados, Diputados y Magistrados locales. Los restantes servidores públicos, en teoría, pueden ser objeto del enjuiciamiento sin necesidad de una declaración de procedencia." (ARTEAGA Elisur, 1997, p. 20 y 21)

"El artículo 74, fracción V, de la Constitución Federal establece como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, "declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución". En este sentido, el artículo 63, fracción XXIII, de la Constitución Política de Guanajuato otorga esta facultad al Congreso del Estado, para que erigido en Jurado de Procedencia haga lo propio con los funcionarios que gocen de fuero, de conformidad con el artículo 126 constitucional, e incurrido en delitos intencionales del orden común que merezcan penas privativas de libertad."

6.- Contexto Federal.

"La declaración de procedencia se aplica para dar curso al procedimiento de responsabilidad penal en que posiblemente incurran los servidores federales que enuncia el artículo 111 constitucional, así como contra los gobernadores, diputados y magistrados de las entidades federativas, que incurran en delitos federales. La declaración si ha o no lugar a proceder penalmente se refiere a la manifestación y examen que hace la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de manera exclusiva, de los hechos presumiblemente delictivos cometidos por alguno de los servidores públicos, que hubieren

incurrido en algún delito en los términos del artículo 111 constitucional con el objeto de que las acusaciones temerarias o sin fundamento no procedan contra el servidor durante el periodo de su encargo y pueda así desempeñarse libremente en el ejercicio de su función sin presiones por parte de acusaciones falsas. A este respecto, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado. Antes de 1982, se computaba como si los ausentes votaran en sentido opuesto a que se procediera penalmente contra el inculcado en tanto que se requería la mayoría absoluta de todos los integrantes de la Cámara.

De acuerdo con el artículo 111 constitucional, los sujetos proclives a la declaración de procedencia y que gozan de inmunidad constitucional son:

1. En el Poder Legislativo: Los diputados y senadores al Congreso de la Unión.
2. En el Poder Judicial: Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal.
3. En el Poder Ejecutivo: Los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo y el Procurador General de la República. Cabe señalar, que el Presidente de la República sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.
4. En el Distrito Federal: Los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
5. En el Instituto Federal Electoral: El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General.
6. Los gobernadores de los estados.
7. Los diputados locales.
8. Los magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados y, en su caso,
9. Los miembros de los consejos de las judicaturas locales.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra éstos funcionarios estatales se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia

será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

A este respecto y de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos señala que existen tres categorías de funcionarios que gozan de fuero con un tratamiento distinto: “En primer término están los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del despacho y el Procurador General de la República, quienes son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas y omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo. La segunda categoría de funcionarios está compuesta por los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales, mismos que son responsables por violaciones a la Constitución Federal y leyes federales. Finalmente, la tercera categoría comprende al Presidente de la República, quien, durante el tiempo de su encargo, sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Respecto de la primera categoría de funcionarios arriba precisada, ningún delito cometido durante el tiempo de su encargo queda excluido del fuero, aunque es posible perseguirlos por cualquier delito conforme al procedimiento previsto en la Constitución Federal para cada uno de ellos.

Con relación al Presidente de la República, tiene una singular posición constitucional en cuanto a responsabilidad, pues mientras ésta es absoluta para otros funcionarios, ya que responden de toda clase de delitos una vez desaforados, para el Jefe del Ejecutivo queda limitada a los delitos de traición a la patria y los graves del orden común. Finalmente, en cuanto a la segunda categoría de funcionarios, compuesta por los gobernadores de los estados y los diputados a las legislaturas locales, debe señalarse que en el artículo 103 de la Constitución de 1857. Sólo se incluía a los gobernadores de los estados como responsables por infracción a la Constitución y leyes federales pero la Constitución de 1917 extendió la prerrogativa de fuero constitucional por infracciones delictuosas a la Carta Magna y leyes federales, a los diputados locales. Son las únicas autoridades locales que gozan de Fuero Federal y ello por disponerlo el único cuerpo legal que podía hacerlo: la Constitución General.

Ahora bien, la interpretación sistemática de los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Constitución Federal, lleva a la conclusión que únicamente las tres categorías de funcionarios previstas en las leyes fundamentales gozan de fuero por violaciones a la Constitución y leyes federales, lo cual se traduce en que no pueden ser perseguidos por las autoridades federales si previamente no son desaforados

en los términos de los artículos 109, 110, 111 y 112. Por su parte la Constitución de cada Estado puede consagrar el fuero de los funcionarios locales frente a los delitos tipificados en sus propios ordenamientos, pero de ninguna manera por delitos a la Constitución Federal y leyes federales.

Aceptar lo contrario llevaría a concluir que la inclusión de los gobernadores y diputados locales en el artículo 108 constitucional era superflua y que cada Constitución local puede consignar fuero en el ámbito federal. Cuando la Constitución de un estado tiene a bien conceder inmunidad a ciertos funcionarios del propio Estado, no puede hacerlo sino en relación con los actos que considera punibles la legislación del mismo estado, nunca respecto a los delitos de orden federal, en relación con los cuales corresponde a la Constitución Federal señalar a los funcionarios que disfruten de inmunidad.

Síguese de aquí que el fuero federal de los gobernadores y diputados locales vale en todo el país, frente a todas las autoridades federales, por delitos federales, puesto que la Constitución Federal que así lo dispone, tiene aplicación en todo el país; mientras que el fuero local de los mismos y otros funcionarios, vale por delitos comunes y tan solo dentro del estado donde rige la Constitución que lo otorga, de suerte que no servirá a ningún funcionario local frente a autoridades locales de otro estado, por delitos comunes, ni frente a autoridades federales por delitos federales cuando en este último caso no se tratara del gobernador o de diputados locales.” (Véase fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 45 Primera Parte. Pág. 45. Tesis Aislada).

7.- Contexto Estatal.

De acuerdo con el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, los funcionarios que gozan de fuero y, por ende, proclives a la declaración de procedencia o desafuero son:

1. Los Diputados al Congreso del Estado. Cabe apuntar, que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, “los diputados gozan del fuero que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el cual cesará cuando queden separados del cargo. En demandas del orden civil, mercantil y laboral, no gozarán de fuero alguno.

“A los diputados no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

“Los diputados son responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra acción penal, hasta que seguido el procedimiento constitucional, se declare que ha lugar a la acusación y como consecuencia de ello, se proceda a la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales”.

2. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia,
3. Los miembros del Consejo del Poder Judicial,
4. Los titulares de las dependencias que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,
5. Los miembros de los Ayuntamientos,
6. Los Consejeros Ciudadanos integrantes del Órgano Estatal de Dirección del Organismo Autónomo Electoral (referidos en el artículo 31 de esta Constitución),
7. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y
8. Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral

Todos estos funcionarios durante el tiempo de su encargo, sólo podrán ser juzgados por delitos intencionales del orden común que merezcan penas privativas de libertad, pero para ello es necesario que, previamente el Congreso del Estado, erigido en Jurado de Procedencia, lo declare así por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. (Párrafo reformado, P.O. 24 de diciembre de 1996).

9. El Gobernador del Estado, a partir de la declaratoria de su elección y hasta la terminación de su encargo, sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común.

Al igual que a nivel federal, los funcionarios que cita el artículo 126 están protegidos por el fuero, exclusivamente, en materia penal, y en caso concreto, en los delitos intencionales del orden común y que merezcan pena privativa de libertad.”(Apuntes Legislativos, Instituto de Investigaciones Jurídicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. “El Fuero Constitucional”, número 20, primera edición 2007-02-28, año 3. p. 17)

8.- Efectos de la declaración de procedencia.

No sólo es importante decir que es La Declaración de Procedencia, sino que consecuencias conlleva y para que de ello.

Los efectos de la declaración de procedencia consisten en que el funcionario desaforado quede a disposición de las autoridades competentes para que estas actúen conforme a la ley, y en la separación mientras dure el proceso penal correspondiente y si en éste se dicta sentencia absolutoria el inculcado podrá reasumir su función, pero si fuese condenatoria, independientemente de la pena que se le imponga, no se le concederá la gracia del indulto si el delito se perpetro durante el ejercicio de su encargo.

9.- Opiniones al respecto de Felipe Calderón Hinojosa

Considero que es necesario saber la opinión que emitió hace algunos años nuestro actual Presidente de la Republica, en relación al Fuero Constitucional del cual gozan algunos Servidores Públicos en nuestro país.

Eliminar el fuero constitucional. *Felipe Calderón Hinojosa**

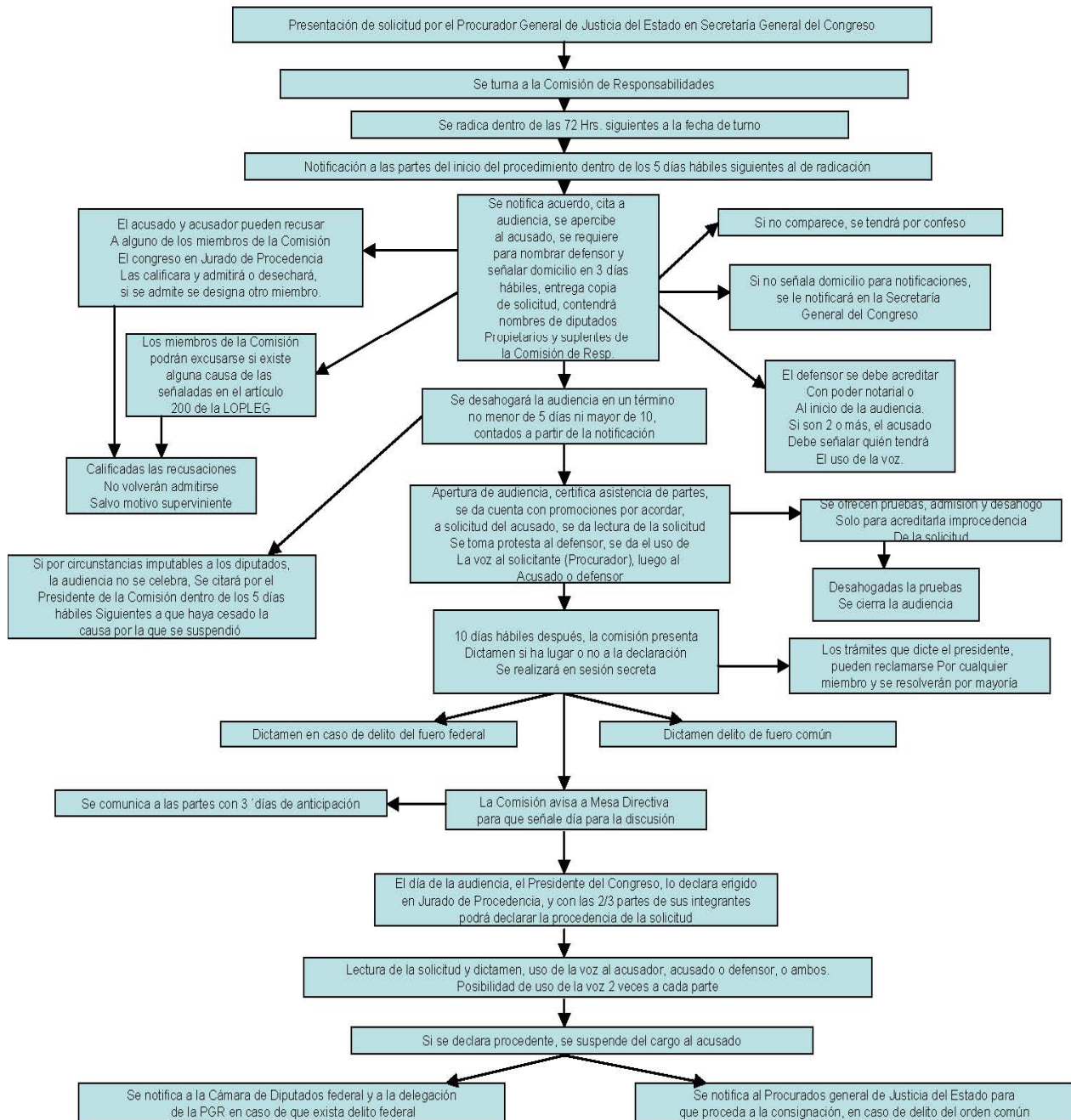
“El fuero constitucional que protege a los políticos que ostentan un cargo de elección popular "ya no tiene razón de ser", consideró Felipe Calderón Hinojosa, candidato presidencial del PAN, quien propuso eliminarlo de la constitución.

En entrevista, después de reunirse con productores agropecuarios de esta entidad, el aspirante presidencial señaló que el fuero constitucional tiene que eliminarse porque también ha sido mal utilizado por los políticos.

El panista también indicó que se tiene que modificar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de fuero y también para quitar las trabas que hay para los funcionarios públicos en el desempeño de sus labores. Calderón Hinojosa admitió: "Hay ineficiencia en el gobierno, hemos creado un sistema ineficiente para gobernar con muchas contraloría y auditorías. El servidor público tiene miedo de tomar decisiones y le va mejor si llega y checa su tarjeta que al que toma riesgos, hay que terminar con los obstáculos del burocratismo". Calderón Hinojosa fue cuestionado sobre la imprecisión en el tema del fuero entre la constitución y la Ley de los Servidores Públicos y dijo: "Yo

estoy en favor de que se elimine el fuero de la constitución, para mí el fuero ya no tiene más justificación, me parece que el derecho de un diputado o un senador debe ser el mismo derecho y la misma obligación de cualquier ciudadano, de respetar la ley y de someterse a la ley".Sin embargo, precisó que para el titular del Poder Ejecutivo éste se deberá dar en diferentes condiciones: "Debe crearse un marco jurídico que pueda evitar que el propio gobierno tome decisiones y no esté al amago de acciones de intereses particulares. " (Apuntes Legislativos, Instituto de Investigaciones Jurídicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. "El Fuero Constitucional", número 20, primera edición 2007-02-28, año 3. p. 20)

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA ESTATAL



(Apuntes Legislativos, Instituto de Investigaciones Jurídicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. “El Fuero Constitucional”, número 20, primera edición 2007-02-28, año 3. p. 54)

10.- ¿Que es un juicio?

Esta palabra de Juicio en cuanto a su significado es muy amplia, por lo que se debe de tener bien claro cual es su significado y el alcance del mismo, por lo que continuación se vera una definición.

"En el lenguaje jurídico el vocablo juicio, del latin *judicium*, tiene distintas acepciones: referido al aspecto personal concierne al litigo entre partes que ha de concluir con una sentencia definitiva, o bien por desistimiento del actor, allanamiento del demandado o transacción de ambos, cuando esto es licito y posible. Escriche enseña que el juicio es: la controversia y decisión legitima de una causa ante y por el juez competente; o sea, la legítima discusión entre el actor y el reo ante el juez competente que la dirige y determina con su decisión o sentencia definitiva[...] Los elementos del juicio son: a) discusión sobre un derecho cuestionado; b) partes que discuten o cuestionan; c) juez que juzga o falla; d) ley, conforme a reglas se instruye el proceso." (MARTINEZ Marybel, 2008, p. 1)

11.- Concepto de juicio político

Otra figura jurídica importante es El Juicio Político, el cual es independiente de la Declaración de Procedencia pero que están íntimamente relacionados, se da bajo ciertas circunstancias previamente establecidas en el artículo 110 Constitucional. Por lo que es importante conocer este concepto.

“Por juicio político se entiende el procedimiento que se sigue contra algún alto funcionario del estado para desaforarlo o aplicarle la sanción legal conducente por el delito oficial que hubiese cometido y de cuya perpetración se le declare culpable. En el primer caso, a dicho procedimiento se le denomina también antejuicio, puesto que sólo persigue como objetivo eliminar el impedimento que representa el fuero para que el funcionario de que se trate quede sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios que deban procesarlos por el delito común de que se haya sido acusado. En cambio en el segundo caso, el aludido procedimiento si reúne las esenciales características de un proceso, ya que culmina con un acto jurisdiccional, llamado sentencia, en el que se impone la pena legalmente decretada por el delito oficial del que el alto funcionario haya sido declarado responsable. Dentro del orden constitucional mexicano se prevén las dos especies de procedimiento a las que puede someterse a los altos funcionarios de la federación. Estos dos distintos procedimientos obedecen a la diferente naturaleza del delito que imputa a cualquiera de dichos funcionarios, es decir, el común y el oficial.

Si el delito es común, o sea, susceptible de cometerse con independencia de la función pública o fuera de ella, corresponde a la cámara de Diputados declarar por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha lugar o no a proceder contra el acusado (art. 109 Constitucional). Esta declaración debe estar precedida, en obsequio de la garantía de audiencia instituida en el artículo 14 constitucional. Si la declaración que emita la cámara de diputados es en el sentido de que procede la acusación contra el alto funcionario, este ipso facto queda separado de su cargo y sujeto inmediatamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios y a la acción del ministerio público, por tanto en el caso de delitos no federales como federales (art.109 Const. párrafo tercero). Dicha declaración se llama en el lenguaje usual desafuero porque remueve el fuero de no procedibilidad del que, por razón de su cargo, está investido el alto funcionario.

En el caso de que se trate de algún delito oficial que se impute a cualquier alto funcionario federal que mencione el primer párrafo del artículo 108 constitucional, la acusación respectiva debe presentarse ante la cámara de diputados, la cual debe hacerla valer ante el senado, el que, erigió en jurado de sentencia, puede declara por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, que el funcionario imputado es culpable, quedando merced a esta declaración, privado de su puesto e inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley (art.111 párrafo primero). Antes de que el Senado pronuncie sentencia en los términos indicados, el alto funcionario acusado tiene derecho a ser oído en defensa y de aportar y promover todas las pruebas y diligencias que considere pertinentes para desvirtuar los cargos, las cuales se desahogan y practican dentro del procedimiento que marcan los artículos 19 al 62 de la Ley de Responsabilidades vigente. ” (BURGOA Ignacio, 1991, p. 564 a 566)

12.- Fases del procedimiento del juicio político.

“El procedimiento del juicio político abarca 2 fases, una ante la Cámara de Diputados que valora la procedencia de la acusación. Para realizar esta se necesita la aprobación de la mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los miembros presentes en la sesión que deba resolver. El papel de la Cámara de Diputados es el de un fiscal, pero su investigación para determinar si procede o no incoar el juicio adquiere también un carácter controversial, en donde el funcionario debe de ser oído.

Si la Cámara de Diputados resuelve acusara al servidor, debe llevar el caso ante el Senado de la República para que este cuerpo colegiado se erija en jurado de sentencia y resuelva sobre la aplicación de

la sanción correspondiente, lo que constituye la segunda fase del juicio político.” (BURGOA Ignacio, 1991, p. 566)

13.- Marco jurídico del juicio político.

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula las responsabilidades de los servidores públicos. El artículo 109 en su fracción I señala que: se impondrán mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Agrega además, que no procede juicio político por la mera expresión de ideas.

Es en el artículo 110 de la Ley Fundamental donde se regulan los sujetos, sanciones y órganos encargados de la sustanciación del juicio político, así como el procedimiento que para tal efecto debe seguirse. Hay que recordar, que el texto vigente proviene de la reforma del 10 de agosto de 1987, en donde si bien la esencia es igual a la reforma integral al Título Cuarto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, el ahora llamado juicio político equivale al procedimiento que desde los ordenamientos constitucionales del siglo IX y el texto original de 1917 se seguía para los casos llamados delitos oficiales en que incurrieran ciertos funcionarios públicos de alta jerarquía cuando se violaban los intereses públicos fundamentales y su buen despacho, expresión que se derogó 1982, para que no se confundiera la responsabilidad penal que se presenta cuando los servidores públicos cometen algún delito sancionado por leyes penales.” (MARTINEZ Marybel, 2008, p. 69)

14.- Quienes se reputan servidores públicos.

“El artículo 108 de la constitución ordena:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, o en el

Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por traición a la patria y en delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los estados, los Diputados a las legislaturas locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.” (SERRA Andres, 1988, p. 478)

15.- Etapas del juicio político en México.

Aquí se anotarán algunos cuadros de las etapas del Juicio Político a lo largo de la historia en México. Trabajo realizado por el Dr. En Derecho FAUSTO CASTAÑEDA, quien manifiesta que: “se divide en tres etapas perfectamente definidas:

1917-1940

1940-1982

1983-1998

CUADRO I

PRIMERA ETAPA (1917-1940)

a) Primera Etapa 1917-1940

La primera etapa que surge del nuevo orden constitucional de 1917 resulta un periodo de gran importancia e interés para el estudio de la responsabilidad política y penal de los servidores públicos...

--	--	--	--	--	--	--

Alcocer	r		de 1918	la Constitución	ico	ó
Ortíz Rubio	r		o de 1918	el fuero de un diputado federal	ico	ó
Mariscal	r		agosto de 1918	autoridad militar cia militar ción del mando militar de mando. ación.		acusación sin respecta
Osuna	r	s	y 5 y 8 de agosto de 19	n a la Constitución. plimiento a las obligaciones	cia del nombramiento	
tos Godínez	r		embre y 17 de noviembre	islatura del Estado : ara publicar las leyes aprobadas. el fuero de dos diputados locales. ón de fondos.	declarado por la Legislatu erviene como conflicto po ye en el cargo.	anulado, conflicto po
Perusquía	dor		embre, 1o, 2, 3 y 29	de leyes y decretos violatorio o, representativo y federal, durante s	ico	ó

Alvarez García	r		e 1920	de fuero de un diputado.	ico	ó
Fernández Ruíz			ore de 1924	el artículo 62 constitucional.	ico	
ortes Gil	r	s	o de 1926	municipio libre.	ico	ó
Rojas Hidalgo	r		ro de 1926	iento a las obligaciones de gobernad	cia del nombramiento	
adalupe Zuno	dor		ro de 1926	s a instituciones democráticas, re municipio libre. istemática de las garantías individua s a leyes federales (agrarias). on Enrique Estrada.	ico	o para ocupar nuevos
el Riva Palacio, Francisco L. Bandala, Elías Pérez Gó nante.			mbre de 1935		definitiva del cargo.	n respetarse su fuero.

CUADRO II

SEGUNDA ETAPA (1940-1982)

b) Segunda etapa (1940-1982): La responsabilidad penal de los políticos

			n		
Ortega Zavaley		bre de 1942	del delito de homicidio		
Téllez Vargas, Carlos to Joffre.		ro de 1945	ión de documentos		n licencia la cual tuvo lo , pues se sometieron a la ju ales comunes
eta Viveros		bre de 1947	de falsificación de documentos. documentos falsos y va punible de fraude		Probada su inocencia, se le el 28 de noviembre de 1951.
Armando Biébrich Tha- dor		1976 había renunci	robo.	bilidad penal de un ex funci	favor del quejoso en vía de

		e 1975	autoridad. nimiento del deber legal. do ante los órganos jurisdiccionales c stancia. Decidido en amparo.		
Flores Tapia	lor	lio de 1981. Renun	miento inexplicable		nimiento de bienes. Se interr
A ETAPA (a partir de 1982)					
Díaz Serrano		o de 1983.			
Salinas	en-te	embre de 1994	Nación	ítico	eró
Figueroa A.	lor	o de 1995	o múltiple	ítico	eró
Madrazo	lor	io de 1995	ico, lavado de dinero, peculado y deli	ítico	eró

C) Tercera Etapa (a partir de 1982): Posible fin del juicio político y surgimiento de la responsabilidad penal a posteriori...”

(www.monografias.com/trabajos38/juiciopolitico/politico3.shtml. Dr Fausto Castañeda)

16.- Funcionarios públicos sujetos a juicio político.

A continuación se verá quienes son los que encuadran como candidatos a esta figura jurídica.

“¿Cuales funcionarios pueden incurrir en este tipo de responsabilidad?

No cualquier servidor público puede ser sujeto de responsabilidad política. En términos generales, puede decirse que sólo aquellos servidores públicos que tengan facultades de gobierno y de administración de cierto nivel o importancia. En este sentido, es pertinente que veamos lo que establece el artículo 110 de la Constitución Federal: Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Por lo que se refiere a los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, de acuerdo con el segundo párrafo del mencionado artículo 110 de la Constitución Federal: sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Delgadillo Gutiérrez hace notar que ningún ordenamiento establece o precisa en qué consiste la gravedad de la violación a la constitución, lo que representa serios problemas por cuanto crea inseguridad jurídica por lo indeterminado del concepto...

En el ámbito local, se reconoce responsabilidad política del Gobernador del Estado, los diputados locales y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, entre otros servidores públicos de alto nivel, en los términos de los artículos 109, 110 y 114 de la Constitución Federal.” (Investigaciones Jurídicas. Departamento de Investigaciones Jurídicas de Facultad de Derecho, México, 2001, p.194 a 196)

17.- Semejanzas y diferencias entre declaración de procedencia y juicio político.

Del análisis de ambos conceptos se puede determinar qué:

Declaración de Procedencia	Juicio Político
Declaración de la Cámara de Diputados inatacable.	Declaración de la Cámara de Senadores inatacable.
Declaración de Procedencia es Unicameral.	Juicio Político es Bicameral.
La Cámara de Diputados es órgano acusador, no juzga, sólo elimina al servidor público para que posteriormente el servidor público pueda ser reemplazado.	La Cámara de Senadores es un órgano juzgador que termina su función al emitir el veredicto.
Declaración de Procedencia sólo se da durante el cargo del servidor público, si concluye su periodo laboral ya no procede la citada Declaración de Procedencia.	Juicio Político inicia con procedimiento correspondiente, concluye con sentencia, ante el periodo del cargo y hasta 1 año después. (art. 114 Constitución Federal).
Declaración de Procedencia se realiza en el Congreso de la Unión, generalmente en la Cámara de Diputados, según el caso será en la Cámara de Senadores.	Juicio político siempre será en la Cámara de Senadores.
La Declaración de Procedencia es Absolutoria el inculpado puede reasumir su función (función constitucional)	La Declaración de Procedencia es condenatoria el servidor público será inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el futuro. (art. 110 Constitucional).
Procede por cuestiones meramente penales.	Procede por violaciones graves a la Constitución, a las leyes federales.

		indebido de fondos y recursos federales.
	o no coincidir los sujetos	o no coincidir los sujetos

18.- Fundamentos legales de la declaración de procedencia en el Estado de Guanajuato.

En la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de Guanajuato, encontramos los fundamentos en relación a la Declaración de Procedencia, en el título octavo, del jurado de procedencia, capítulo primero, de la substanciación de las acusaciones contra funcionarios que gozan de fuero constitucional, siendo los artículos 189 a 209.

19.- Problemática actual de la declaración de procedencia en el Estado.

Como ya se vio durante el desarrollo del presente trabajo, el tema de la Declaración de Procedencia tiene varios aspectos que deben ser necesariamente renovados para una mejor aplicación de dicho procedimiento.

Primeramente es importante mencionar que el nombre de esta figura algunos autores lo mencionan de manera indistinta como Juicio de Procedencia o Declaración de Procedencia, pero no es un juicio en virtud de que no cuenta con las características de un juicio; para solicitar la Declaración de Procedencia: Sólo está facultado el Procurador General de Justicia, lo cual no permite que alguien más legalmente pueda hacer., dentro del procedimiento los términos para realizar las diligencias necesarias son demasiado largos, lo cual provoca que un procedimiento relativamente sencillo se vuelva complicado y en la práctica largo o en algunos casos quedan inconclusos; lo que a su vez provoca que el servidor público que está sujeto al Procedimiento, por cuestiones de tiempo y por haber concluido su cargo público, queda en total libertad para retomar su vida como cualquier ciudadano común, lo cual crea impunidad total para el servidor público, la seguridad jurídica de los ciudadanos se ve en completa desventaja en comparación con los citados servidores públicos, así como una total desconfianza para la ciudadanía, ya que a todas luces el mensaje enviado y recibido, es que los servidores públicos que gozan de fuero constitucional

pueden violentar el orden jurídico sin problema alguno, toda vez hay un porcentaje muy alto de que jamás van a ser sancionados por los ilícitos que hayan cometido durante el desempeño de sus funciones.

Bajo tal tesitura la Declaración de Procedencia no tendría razón de ser, ya que lejos de realmente un mecanismo de legalidad y control, se vuelve el medio idóneo para obtener beneficios personales y poder realizar conductas ilícitas sin llegar a tener responsabilidad alguna en ningún momento, de igual forma se observa que el procedimiento de la Declaración de Procedencia, en algunas ocasiones queda inconcluso sin saber la causa de ello. Así las cosas tal vez la mejor opción sería desaparecer dicha figura jurídica y se les procese de manera inmediata a los servidores públicos que realicen conductas ilícitas.

20.- Propuestas de reforma al procedimiento de la declaración de procedencia en el estado de Guanajuato.

De manera general propongo acotar tiempos durante el desarrollo del procedimiento, lo anterior para una verdadera seguridad jurídica y un procedimiento eficiente, así como la creación de un consejo ciudadano, el cual este facultado para poder seguir investigando que resultado tuvo la averiguación previa en los casos en concretos, así como el resultado final en los casos que hubiere la consignación al juez competente.

21.- Conclusiones.

Durante el desarrollo del presente trabajo, se llego a varias conclusiones de vital importancia. Primeramente no se debe de hablar de manera indistinta al decir el Juicio de Procedencia o Declaración de Procedencia, la denominación correcta es Declaración de Procedencia, en virtud de que ya se explico que no es un juicio como tal; es fundamental que se adecue el procedimiento para una verdadera aplicación del mismo, que sea eficaz y tenga seguridad jurídica, ante tales circunstancias se señaló que se debía de acotar algunos términos para evitar que el procedimiento se hiciera ineficaz y largo. En cuanto a la creación del consejo ciudadano y su función son una muy buena opción para saber cuál fue el resultado final obtenido, pero cabe señalar que el procedimiento de creación de este consejo ciudadano que se propone, es otra línea de trabajo, ello por lo que representa y su adecuada conformación debe estar bien definida.

Análisis institucional de la secretaría de salud del estado de Guanajuato, para lograr salud para todos en el estado. Doctoranda: María Refugio PATIÑO MORENO

Escuela de Postgrado. Universidad Nacional de Trujillo, Perú.

Resumen:

El análisis institucional es un método de intervención en la práctica social de los grupos, de las organizaciones y de las instituciones en sentido clásico.

La Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, siendo una institución es considerada el lugar de la acción social, es un poder jurídico que requiere de su continua revisión y evaluación de sus procedimientos acordes con sus ideas y/o principios establecidos.

Esta investigación pretende: Analizar la institucionalización de la meta de la salud para todos en la Secretaría de Salud de Guanajuato; identificando las políticas de intervención-acción, para intentar lograr que la población del estado cuente con un nivel de salud que le permita desarrollar sus capacidades a plenitud como indicadores de la implementación de salud para todos.

La recolección de datos para esta investigación será con la utilización de tres instrumentos, los cuales se han establecido como guías de entrevista a personal de la institución, a usuarios de servicios que brinda la institución y por una guía documental.

Esta investigación se apoya en la metodología cualitativa con enfoque de estudio descriptivo–reflexivo, de la relación instituido – instituyente de la institucionalización de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, México.

Introducción

La Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato como institución, está comprendida por un conjunto de actividades normativas y técnicas, que la guían al desempeño de acciones sociales en beneficio de la población. Además posee un sistema de información que le permite conocer los alcances de las acciones que realiza para el logro de sus objetivos. La evaluación es considerada hoy día como el acto directivo por excelencia, ya que la información obtenida ofrece conocer la eficacia de acciones y en consecuencia poder corregir y reorientar metas, estrategias, tiempos y recursos. La evaluación se ha convertido en el eje de la dirección de una organización pública.

En una institución se puede observar que existe personal de excelencia en planificación, más no así en cuanto a ser realizadores; pueden ser expertos en discursos y planes estratégicos más no en lograr resultados. La contribución de la evaluación, es tener una mejor comprensión del trabajo de la institución en cuanto a sus acciones y procedimientos técnicos, para proponer alternativas de mejora.

Hasta ahora sabemos que la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, ha planteado en su nivel dinámico del concepto de institución lo siguiente: Para este sexenio 2006 – 2012, como objetivo general establece: *“Eleva los niveles de salud de la población guanajuatense, con enfoque preventivo”*.

Es un buen discurso, que representa el marco conceptual de la salud pública con la implicación de acción del Estado y sus municipios, además responde a cumplir con lo establecido en nuestra Constitución Política.

Por lo anterior sin lugar a dudas en mi posición de investigador y aunado a ser trabajador de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, propongo el análisis institucional como una herramienta para dar dirección a la política de salud establecida. Una vez realizado el análisis se tendrá información que guíe a la reestructuración de estrategias para el alcance del objetivo general de esta institución de salud.

Esta investigación es una propuesta que puede ofrecer una perspectiva para estudios de análisis institucional y de política pública, en otras instituciones públicas gubernamentales y no gubernamentales. Esto en razón de que el análisis institucional ofrece un panorama genérico entre la idea de organización y la forma en cómo ésta se legitima.

Realidad problemática

En México, los problemas de salud que aquejan a la población son bien conocidos, por la Secretaría de Salud, que es el máximo órgano rector nacional en salud. Cada sexenio se desarrolla un Programa Nacional de Salud, derivado del Plan Nacional de Desarrollo.

En el área de salud pública, existen muchas carencias y los gobiernos federales y estatales lo saben. Los resultados de evaluación en salud obtenidos en el sexenio previo, son la base para el Programa Nacional en Salud.

La Secretaría de Salud, realiza esta evaluación cada sexenio para hacer su propuesta estratégica en salud, basándose en las necesidades que presenta nuestra población. Y es bajo estos resultados que manifiesta lo siguiente:

En palabras del Dr. José Ángel Córdova Villalobos. Secretario de Salud de México (PNS, 2007).

*En las mujeres, las principales causas de muertes **evitables** son las afecciones originadas en el periodo perinatal, la cardiopatía isquémica, el cáncer de mama, la diabetes, el cáncer cérvico uterino, las complicaciones del embarazo, el parto y puerperio, la cirrosis hepática y las infecciones respiratorias agudas. En los hombres, los principales responsables de las muertes evitables son la cirrosis hepática, la cardiopatía isquémica, las afecciones originadas en el periodo perinatal, los accidentes de tránsito y el VIH/SIDA.*

*Las muertes **evitables** son aquellas defunciones que, dado el nivel de desarrollo de la tecnología médica, no debieran producirse. Una apendicitis, por ejemplo, no debe terminar en defunción porque se cuenta con las herramientas para hacer un diagnóstico oportuno e implantar un tratamiento efectivo. Lo mismo sucede con las complicaciones de un embarazo: existen las medidas de promoción de la salud y atención prenatal y obstétrica para evitar que este tipo de complicaciones terminen en una muerte materna. La presencia de estas muertes, por lo tanto, nos habla de un problema de acceso o de un problema de calidad.*

Estas condiciones obligan a enfocarse en intervenciones costo-efectivas y en el fortalecimiento de las acciones de prevención y promoción como las alternativas más viables para enfrentar padecimientos que requieren de tratamientos más costosos y prolongados. Es nuestra responsabilidad como sociedad desarrollar y fortalecer una nueva cultura de la salud que enfatice la importancia de la adopción de

estilos de vida saludables, fomente el autocuidado de la salud e impulse la prevención de la enfermedad y las discapacidades.

Así lograremos que las nuevas y futuras generaciones de mexicanos gocen de mejores condiciones de salud en general y se enfrenten a menores cargas de enfermedad. Esto redundará en un mejor desarrollo económico y social para nuestro país.

El Programa Nacional de Salud 2007-2012, concebido por el gobierno del Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, marcará nuestro rumbo para lograr el México sano que todos queremos.

Se observa claramente en el texto, la pretensión de realizar “*fortalecimiento de las acciones de prevención y promoción*”.

Sin embargo hasta el momento, se presenta que en lugar de aumentar el apoyo en recursos humanos (hombre), financieros (dinero) y materiales (hacer), en las Unidades dedicadas al primer nivel de atención; nos sorprende el hecho de la creación de hospitales de alta especialidad. Pregunta: ¿Dónde quedó la frase de “es más fácil y barato prevenir que curar”?

A tres años de la implementación de este Programa Nacional en Salud, puede realizarse un análisis de las políticas establecidas para intentar lograr esta visión y demostrar que nuestra población cuenta con el “*nivel de salud que le permitirá desarrollar sus capacidades a plenitud*”.

Por último me permito hacer mención del lema de este Programa Nacional en Salud es: “*Por un México sano: construyendo alianzas para una mejor salud*”.

Hasta el momento la única “alianza” con el sector privado y con los sectores sociales (IMSS e ISSSTE), es la atención en 2º y 3º nivel de atención. Así que vuelvo al inicio ¿Qué hay para el Primer nivel de atención?

Interrogante:

¿Cuál es la situación de la institucionalización de la meta de salud para todos en la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato?

Marco empírico

En México como en América Latina los problemas de salud pública son de gran similitud, por ello me permito presentar dicha problemática encontrada por algunos investigadores de América Latina.

El Dr. Tarride, (1998) hace referencia a una crisis de enfoque y no metodológica en el área de la salud pública. El enfoque de la salud pública ha tenido tendencia reduccionista tanto en los aspectos prácticos como teóricos. Este enfoque es pragmático por cuanto se afirma que la salud pública es una subdivisión de la medicina. De esta forma la salud pública es reducida a un proceso exclusivo médico

La salud pública debe ser interpretada de forma inter y transdisciplinaria, de manera tal que aborde los problemas del ámbito social actual. Incluyendo la organización, gestión y administración de servicios de salud, dirigidos a los colectivos humanos.

La propuesta de una salud pública compleja, hace referencia a que debe ser comprendida y para lograrlo se requiere de la interdisciplinaria y que los involucrados en el campo de la salud pública sean transdisciplinados con pensamiento permanente de reflexión, para que puedan surgir decisiones orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Estamos viviendo un momento en que la sociedad califica la salud como una utopía, o una esperanza lejana o quizás como una expectativa. Son éstas manifestaciones las que obligan a la reflexión de tener un mundo con una base firme en servicios de salud.

La salud pública se encuentra en un bache de identidad. Se presentan confusiones de contexto con medicina social, medicina preventiva y con respecto al dominio del modelo médico. No precisamos de una salud pública diferente o ampliada, con sólo una redefinición sería suficiente.

Se debe hacer modificación a los objetos observables. Aceptar que existe un mundo exterior cambiante, independiente del observador.

Las entidades patológicas cambian, la atmósfera, nuestro medio ambiente ecológico y social están presentando grandes cambios, entonces ¿Cuál es el fundamento de continuar con un mismo concepto, con la misma estructura y práctica dentro de la salud pública?

El Dr. Santacruz Varela (2002), es consultor de la OPS/OMS (Costa Rica), presenta una investigación sobre “La Atención Primaria de Salud. Viejo compromiso y nuevos retos”.

En este trabajo se plantean los procesos de reforma del sector salud para la Región de las Américas y establece para dicha reforma sectorial tres objetivos:

1. Asegurar un conjunto de prestaciones de salud a toda la población.
2. Mejorar la equidad, calidad y eficiencia de los servicios de salud.
3. Mejorar el impacto del gasto sanitario en la salud de la población.

Para lograr éstos objetivos, los procesos de reforma han concentrado su esfuerzo en mejorar la organización y gestión de los servicios, identificar nuevos mecanismos de financiamiento y de asignación de recursos y promover la separación de las funciones sectoriales, financiamiento y provisión de servicios.

En contraste, la Salud Pública y la Atención Primaria de Salud, no han recibido el mismo apoyo político, por lo que algunos procesos indispensables para lograr la salud colectiva, tales como el desarrollo de tecnologías apropiadas, la participación comunitaria, la aplicación del enfoque de riesgo, la vigilancia de la salud, el desarrollo de recursos humanos y la investigación en salud pública, se han manejado como prioridades de segunda categoría y no han logrado su incorporación plena en los procesos de reforma del sector salud.

El Dr. Santacruz hace una remembranza respecto a lo siguiente: La meta de "salud para todos en el año 2000" no era tan solo un compromiso político de los países del mundo para mejorar la salud individual y colectiva, sino también un compromiso para abatir la falta de equidad en materia de salud. No obstante, la puesta en marcha de la estrategia de APS significaba romper con falsos paradigmas como los siguientes”:

Los falsos paradigmas en salud

- La salud de la población es responsabilidad exclusiva del sector salud.
- La salud de la población depende de los servicios de atención médica.
- La atención sanitaria esencial requiere un modelo basado en médicos.
- La atención sanitaria esencial requiere tecnologías sofisticadas y costosas.
- La comunidad tiene poco que aportar a la atención de salud de la población.

- La salud se logra atendiendo adecuadamente a los enfermos.
- La atención primaria de salud es una atención primitiva para gente pobre”.

La estrategia de APS, para su éxito requiere de una política nacional bien definida, con un desarrollo de acuerdo a las características socioeconómicas de cada país.

Los enfoques previos enfatizaban una atención secundaria dirigida hacia la enfermedad, que privilegiaba servicios curativos caros, basados en una infraestructura hospitalaria localizada en el medio urbano; en tanto que la APS enfatizaba los servicios preventivos, de costo razonable para la comunidad y con una infraestructura basada en pequeños centros de atención en la que tienen un papel relevante los agentes comunitarios de salud”.

Con este fundamento la APS, debe considerarse como atención de alta calidad a la población, por ser el primer nivel de contacto con el individuo, la familia y la comunidad.

La Organización Panamericana de la Salud en conjunto con la Organización Mundial de la Salud, (2003) presentan un análisis sobre la Atención Primaria de Salud en América Latina. En este documento precisan la problemática de dos procesos sociales: Educación y trabajo.

En el ámbito de la política de recursos humanos existe un desfase en la distribución de personal (personal médico y de enfermería) a las áreas de menor cobertura de servicios de salud, especialmente a las zonas rurales. Hacen mención que esta situación es debida a la falta de incentivos concretos y estables para retener a los equipos de salud en áreas difíciles como elementos de sustentabilidad del sistema de atención a la salud.

Una de las conclusiones más importantes en los procesos de reforma en salud pública, ha sido la ausencia de una visión de salud pública, lo que acarrea serias consecuencias para la salud colectiva. Colocar el tema de la salud en general y de la salud pública en particular como prioridades de las agendas políticas, es uno de los aspectos que hasta el momento se mantiene como una debilidad para el desarrollo de los sistemas nacionales de salud.

Para la Organización Mundial de la Salud, los objetivos que orientan las intervenciones estratégicas para el desarrollo de la fuerza de trabajo son alcanzar: Equidad; eficiencia distributiva y

económica; calidad y participación en servicios de salud y específicamente en servicios de salud con modelos de atención basados en Atención Primaria de Salud.

La Organización Panamericana de la Salud, ha ratificado la vigencia y validez de APS, como uno de los pilares esenciales para el logro de Salud Para Todos y el avance hacia el logro de las Metas de Desarrollo del Milenio.

Contexto

PLAN NACIONAL DE SALUD 2007 - 2012

En nuestro país cada sexenio se establece un Programa Nacional de Salud, derivado del Plan Nacional. A continuación se presenta de forma intacta algunos párrafos del PLAN NACIONAL DE SALUD 2007 – 2012 (México).

En 2030 México aspira a ser un país con desarrollo humano sustentable e igualdad de oportunidades.

La población contará con un nivel de salud que le permitirá desarrollar sus capacidades a plenitud. Para poder alcanzar una verdadera igualdad de oportunidades, será necesario asegurar el acceso universal a servicios de salud efectivos y seguros, que serán ofrecidos por un sistema de salud financieramente sólido, anticipatorio y equitativo.

Para avanzar hacia esta Visión para el año 2030, es necesario incidir sobre diversos factores que inhiben el desarrollo de las características del sistema de salud al que aspiramos. Estos factores pueden agruparse en cinco grandes grupos:

- i. Políticos,
- ii. Legales,
- iii. Financieros,
- iv. Organizacionales y
- v. Educativos.

Dentro de los factores políticos destaca la falta de voluntad que muestran algunos de los principales actores del sector salud hacia el cambio. Esta resistencia al cambio puede deberse a inercias, conformismo y rutinas arraigadas o al hecho de que algunos de estos actores defienden intereses creados ligados al *statu quo*.

En el grupo de factores legales se identifica la falta de un marco jurídico que favorezca la integración estructural y/o funcional de las principales instituciones públicas de salud, empezando por el hecho de que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le asigna a los trabajadores derechos en materia de salud diferenciados en función de su condición laboral.

En el grupo de factores financieros destacan la insuficiencia de la inversión en salud, que se ilustra de manera muy clara por el bajo porcentaje del PIB que México le dedica a la atención a la salud, la mala distribución de los recursos entre instituciones, entidades federativas y rubros de gasto, y la inversión insuficiente en infraestructura para la atención especializada, ambulatoria y hospitalaria.

Dentro de los factores organizacionales se mencionan con frecuencia la ausencia de actividades de planeación estratégica para el sector en su conjunto; la ausencia de procedimientos de evaluación de la efectividad y eficiencia con la que opera el sistema; la excesiva regulación administrativa, y el privilegio de los aspectos financieros sobre los de salud en el manejo de los servicios.

Finalmente, en el grupo de factores educacionales destacan el predominio del enfoque curativo; la escasa cultura de promoción de la salud, control de riesgos y prevención de enfermedades; la falta de relación de la formación de los recursos humanos para la salud con las necesidades que impone el perfil epidemiológico del país, y la carencia de un programa de educación continua dirigido a todos los tipos de personal del sistema de salud.

Para hacer realidad la Visión para el año 2030, se propone la implantación de 10 acciones de largo plazo dirigidas a contrarrestar estos factores inhibidores:

1. Revisar y modificar el marco legal vigente para facilitar la integración del sistema universal de salud. Dentro de estas áreas se incluyen: los artículos 3°, 4° y 123 de la Constitución Política; la Ley General de Salud y sus reglamentos; la Ley Federal del Trabajo; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; las leyes reglamentarias y orgánicas del IMSS, ISSSTE y PEMEX, y las constituciones, leyes orgánicas y leyes de salud estatales.

2. Incrementar la inversión en salud, consolidar el financiamiento del SPSS y mejorar la distribución de los recursos públicos entre instituciones, entidades federativas y rubros de gasto (gasto de operación/gasto de inversión, gasto en atención curativa/gasto en actividades de salud pública).

3. Fortalecer las actividades de planeación estratégica con una visión sectorial de mediano y largo plazo, con el fin de anticiparse a los retos que nos plantea la transición epidemiológica y sus efectos en la atención a la salud.

4. Diseñar e implantar mecanismos de inversión en salud público/privadas para fortalecer la inversión en infraestructura y hacer más eficiente la operación de los servicios.

5. Implantar medidas que mejoren la eficiencia del sistema, dentro de las que destacan:
 - i. La negociación de acuerdos para flexibilizar el uso de los recursos dedicados a la salud;
 - ii. El fortalecimiento de las actividades de evaluación de los servicios, programas y políticas;
 - iii. La puesta en marcha de un sistema de incentivos al buen desempeño que estimulen la calidad y la eficiencia, y
 - iv. El desarrollo de un sistema integrado de información sectorial.

6. Consolidar las políticas de mejora continua de la calidad en todos los ámbitos del sistema: en las unidades de atención a la salud, en la esfera comunitaria y en las áreas administrativas.

7. Diseñar una estrategia sectorial de largo plazo de naturaleza intersectorial para el fortalecimiento de la promoción de la salud y la prevención de enfermedades que influya sobre los determinantes personales positivos de la salud y favorezca la adopción de estilos de vida saludables en los diversos grupos de edad.

8. Hacer un inventario sectorial exhaustivo de recursos y servicios de salud que guíe el diseño de planes de largo plazo para el fortalecimiento de la infraestructura en salud, recursos humanos, equipamiento, tecnología e investigación en salud.

9. Movilizar recursos adicionales para mejorar la formación de los recursos humanos para la salud y fortalecer la investigación básica, clínica y en salud pública.

10. Fortalecer la vinculación con aquellos sectores cuyas actividades influyen de manera directa en las condiciones de salud, dentro de los que destacan los sectores alimentario, educativo, ambiental y de seguridad vial.

La presente administración estableció el compromiso de impulsar estas acciones de largo plazo. Por esta razón el *Programa Nacional de Salud 2007-2012* ofrece directrices que faciliten la instrumentación de los cambios que conducirán al Sistema Nacional de Salud hacia la visión para el año 2030.

En el siguiente texto se presenta el camino a seguir, a través de la articulación de los objetivos, metas estratégicas, estrategias y líneas de acción, que se han definido en el amplio ejercicio de consulta dirigido por la Secretaría de Salud.

Marco teórico

Conceptos: Salud. Análisis institucional.

Salud

Este concepto ha sufrido constantes modificaciones a lo largo de su historia. Se trata de un término vivo, dinámico, cuyo análisis puede ayudar a comprender la valoración y la evolución en torno a la salud en cada sociedad y época ya que la salud ha llegado a ocupar un lugar de extraordinaria importancia en la vida personal y social.

Si se analiza la etimología de la palabra “salud” se revela una aspiración ideal. En los idiomas latinos “salud” deriva del latín “saluus”, (o salvus) que a su vez se deriva del griego “ólos”, que significa “todo”. Y además, la palabra “salud” mantiene una relación etimológica y semántica con la palabra “salvación”. De este modo, la etimología hace referencia a una condición ideal “total”.

La definición de salud es importante debido a que de los conceptos que se manejan sobre ella tiene repercusiones considerables, pues significa actuaciones y planificaciones diferentes.

La Organización Mundial de la Salud, define la salud como: Estado completo de bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de enfermedad (1946).

Existen otros conceptos menos ambiciosos al que presenta la OMS; a continuación se presentan otros conceptos referentes a salud (Talavera, 2010) de fechas posteriores al de la OMS.

Salud es un estado físico y mental razonablemente libre de incomodidad y dolor, que permite a la persona en cuestión funcionar efectivamente por el más largo tiempo posible en el ambiente donde por elección está ubicado". René Dubos (1959).

Salud es un alto nivel de bienestar, un método integrado de funcionamiento orientado hacia maximizar el potencial de que un individuo es capaz. Requiere que el individuo mantenga un continuo balance y de dirección con propósito dentro del ambiente en que está funcionando. Comprende tres dimensiones: Orgánica o Física, Psicológica y Social: El ser humano ocupa una máxima posición en las tres dimensiones para gozar de buena salud o tener alto grado de bienestar, lo cual dependerá en gran medida del ambiente que lo rodea. Herbert L. Dunn (1959).

Salud es un estado de bienestar físico, mental y social y la capacidad para funcionar y no meramente la ausencia de enfermedad o incapacidad. Milton Terris (1975)

Salud es una condición de equilibrio funcional, tanto mental como físico, conducente a una integración dinámica del individuo en su ambiente natural y social. Alessandro Seppilli (1971)

La salud es la capacidad de realizar el propio potencial personal y responder de forma positiva a los retos del ambiente. Oficina regional para Europa de la OMS (1984)

La salud es aquella manera de vivir que es autónoma, solidaria y profundamente gozosa. Congreso de Médicos y Biólogos de lengua catalana (Perpiñan, 1978)

Uno de los conceptos sobre salud más recientes, lo presenta nuevamente la Organización Mundial de la Salud. Aquí se aprecian cambios de connotación estratégica para lograr el objetivo de Salud para todos.

“La salud es aquello a conseguir para que todos los habitantes puedan trabajar productivamente y participar activamente en la vida social de la comunidad donde viven”. OMS (1997)

El Análisis Institucional

El análisis institucional fue un movimiento teórico-práctico desarrollado en Francia en los años 60 y 70 del siglo XX, por un grupo de pedagogos, sociólogos y psicoterapeutas, entre los que se destacaron René Lourau, Georges Lapassade y Félix Guattari.

El análisis institucional significó un nuevo enfoque y una nueva metodología para el análisis y la intervención en instituciones pedagógicas, psiquiátricas, sindicales y políticas entre otras. Sus creadores esperaban que el análisis institucional sirviera de base para un socioanálisis, el cual daría paso a un análisis generalizado de las instituciones sociales, en vistas de su transformación.

En sentido estricto, el análisis institucional es un método de intervención en la práctica social de los grupos, de las organizaciones y de las instituciones en sentido clásico.

El Análisis Institucional, aspira, simplemente a producir una nueva relación con el saber, una conciencia del no-saber que determine nuestra acción.

La importancia del concepto de no-saber: ¿Qué sé en cuanto a lo que determina mi acción y en cuanto a lo que obedece, sobre mi deseo, mis inclinaciones y repulsiones, tanto en materia política como en materia de “gusto y colores”?

El concepto de institución

Para **Hauriou y Renard** (Lourau, 2001) la institución se basa en lo siguiente: *“Tanto en el derecho como en la historia, las instituciones representan la categoría de la duración, de la continuidad y de lo real; la operación de fundarlas constituye el fundamento jurídico de la sociedad y del estado”*

“La teoría jurídica de la institución, que sigue de cerca a la realidad histórica, se ha organizado con lentitud. No encontró su verdadera posición hasta que el terreno quedó despejado por la querrela del contrato social y por la que enfrenta lo objetivo con lo subjetivo”.

Para Hauriou, la fundación de instituciones constituye el fundamento de la sociedad y del Estado. El estado no escapa al proceso habitual que rige la aparición de las instituciones. No es constituyente, sino que, al igual que las demás instituciones, necesita de un “fundamento jurídico”.

Establece como definición: “Una institución es una idea de obra o de empresa que se realiza y dura jurídicamente en un medio social; para la realización de tal idea, se organiza un poder que le procura órganos; por otra parte, entre los miembros del grupo social interesado en la realización de esa idea, se producen manifestaciones de comunión dirigidas por los órganos del poder y regulados por procedimientos”.

En esta definición, la institución es considerada como el lugar de la acción social. La organización se relaciona con el organismo, con lo cual expresa que ve la sociedad como un “cuerpo” dotado de “órganos”.

Menciona que lo que está constituido, lo que ya está dado como poder de realización es aquello que tiene una forma social determinada y está legitimado por la prolongación de su existencia.

En el nivel dinámico del concepto de institución, Hauriou, sitúa la acción instituyente dentro del rígido marco de una dirección orgánica y de procedimientos. Señala con insistencia que el derecho es un producto de las instituciones, sólo que hoy podemos afirmar que el derecho hace la vida social y por ello, en cierta medida a la institución.

Para Hauriou, no hay institución sin instancia instituyente. Solamente los períodos de relativa calma dan la impresión (falsa) de que lo instituido es lo único legítimo y eterno. Al distinguir períodos instituidos y períodos críticos, Hauriou señala, tanto en el campo de la política como en el del derecho y el de la administración, que la colaboración del medio, la participación en la gestión, lejos de ser un

derecho otorgado por la benevolencia del legislador, es la condición esencial del funcionamiento normal de las instituciones. Subraya que la capacidad instituyente de ningún modo puede ser el privilegio del gobierno, del aparato del Estado. Investir al Estado de semejante privilegio equivaldría de hecho a ver en esa institución, completamente profana, la fuente sobrenatural de las ideas que preexisten en toda acción humana.

Sistema de referencia del concepto de institución

No es fácil, reconstruir los sistemas de referencia en los cuales se ha situado el concepto de institución. Los tres momentos del concepto de institución no se actualizan de igual manera. Por tanto preferimos elegir una clasificación más exhaustiva y al mismo tiempo más flexible, basada en la distinción de tres instancias: lo objetivo, lo imaginario y lo simbólico.

- El primer sistema de referencia será el de la institución como “cosa” en el sentido durkheimiano del término. En este sistema la institución aparece como compulsión exterior. Se privilegia el momento de universalidad, bajo la figura de la sociedad. Aunque se hayan mantenido relaciones entre la sociedad y el individuo, este último encarna y confisca la negatividad. La cuestión del vínculo social está planteada en los mismos términos que el derecho objetivo.
- El segundo sistema de referencia surgió del cuestionamiento más crítico del derecho objetivo y del positivismo durkheimiano. Se sitúa la institución como instancia imaginaria, privilegiando así la particularidad de lo vivido. La institución no tiene realidad objetiva; no es una “cosa”, sino una proyección de la angustia individual y un sistema de defensa contra dicha angustia. O bien, encarna la represión contra el desarrollo libre y total de la persona.
- Otro sistema de referencia, surgido del primero o cercano a él pero que se propone superarlo, intenta la síntesis entre el momento de objetividad y el momento de lo imaginario. Pone el acento en la significación simbólica de la institución, cuyo contenido exterior, objetivable, necesita para actualizarse una interiorización en momentos y lugares singulares de la vida social.

En los diferentes sistemas de referencia donde se encuentra utilizado el concepto de institución aparece en sus variaciones como: Polisémica, equívoca, problemática.

La Polisemia. Desde la filosofía del derecho hasta los más recientes desarrollos de la sociología, la polisemia del concepto de institución es evidente. La filosofía del derecho, acentúa sobretudo el momento de la universalidad del concepto. Recuenta las normas universales, las formas de regulación establecidas en los códigos o en la costumbre no escrita.

EL Equívoco. El equívoco del concepto de institución reside en el hecho de que se designa alternativa o simultáneamente lo instituido o lo instituyente. Para la ideología dominante, formada en gran parte por una vulgarización del derecho y de la filosofía del derecho, la institución es la cosa establecida, lo instituido. La duración, la repetición del estado de hecho sirven para legitimar la institución.

Sería mejor admitir que la institución pertenece a lo instituido y a lo instituyente a la vez. Ambas fases del concepto de institución recuerdan en algo las dos fases del signo de acuerdo con Saussure (Lourau, 2001): Significante y significado. Al igual que el signo la institución no es unívoca, salvo en determinadas circunstancias en las que aparece como únicamente permisiva o como únicamente represiva.

La Problemática. El concepto de institución es además problemático: Esto significa que la institución casi nunca se ofrece de manera inmediata a la observación o al estudio inductivo. Presente-ausente, la institución emite mensajes falsos directos mediante su ideología y mensajes verdaderos en código mediante su tipo de organización. No se confunde con los objetos reales que designa en la ideología corriente o en el vocabulario jurídico-sociológico.

La situación analítica

El análisis institucional engloba por ahora un método de conocimiento inductivo, que se sitúa junto al análisis funcional, estructural y estructural-funcional y junto a diversos modos de análisis económico, político, etc.

La intervención en una situación permite un verdadero socioanálisis. El análisis de campo puede aportar materiales, favorecer la aproximación activa a la situación, contribuir a su dilucidación teórica,

sugerir modos de evaluación y criterios de validación. Tiene la desventaja de poner al sociólogo, psicólogo, economista o teórico político en la situación cómoda y desarraigada a la vez del sabio.

No debe separarse el análisis de la intervención con el sistema de referencia del análisis institucional, que está determinado estrictamente por la presencia física de los analistas en cuanto actores sociales en una situación social y por la presencia material de todo el contexto institucional.

Lo que permite construir una situación analítica (Lourau, 2001): Una hipótesis. Mediante análisis en situación que no se confunden con los "juegos de la verdad" de la psicosociología ni con "la higiene social" de la sociología de las organizaciones, es posible descifrar las relaciones que los grupos y los individuos mantienen con las instituciones. Más allá de las racionalizaciones ideológicas, jurídicas, sociológicas, económicas o políticas, la dilucidación de estas relaciones pone de relieve que el vínculo social es, ante todo, un acondicionamiento del no saber de los actores respecto de la organización social.

Los instrumentos de análisis: Residen en un conjunto de conceptos articulados como sistema de referencia del análisis institucional.

1. Segmentaridad.
2. Transversalidad.
3. Distancia institucional.
4. Distancia práctica.
5. Implicación institucional.
6. Implicación práctica.

Este trabajo de investigación se basa en el instrumento de análisis de transversalidad, por lo cual se presenta a continuación su descripción.

La transversalidad

El concepto de transversalidad ayuda a comprender el fenómeno subrayado por Weber: “La enorme dificultad, si no la importancia de que el civilizado logre la universalización de los conocimientos referentes al medio en que vive”.

El desarrollo cada vez más acentuado de la división técnica y social del trabajo, al convertir nuestro saber social en una piel de zapa, es la principal legitimación del análisis institucional.

La transversalidad para **Guattari** (Lourau, 2001): Primeramente distingue dos tipos de grupo:

- El grupo-sujeto. Efectúa la delimitación de una jerarquización de las estructuras que le permitirá abrirse hacia un más allá de los intereses del grupo, “lograr una asunción mediante la palabra”
- El grupo-sometido. Sufre su jerarquización en ocasión de adaptarse a los demás grupos.

Se podría decir del grupo-sujeto que él enuncia algo, mientras que el grupo-sometido solamente se le oye en su alegato.

Todo grupo oscila entre dos polos de referencia. La asunción del grupo-sujeto, en tanto momento de la práctica de los grupos, tiene por soporte la transversalidad. La transversalidad se define por oposición a la verticalidad (estructura piramidal del organigrama) y a la horizontalidad (sociograma de relaciones más o menos informales, más o menos institucionalizadas en los diversos grados de la pirámide). Para Guattari la transversalidad, supera ambas aporías, tiende a realizarse cuando se efectúa una comunicación máxima entre los diferentes niveles y sobre todo en los diferentes sentidos. Es el objeto mismo de la investigación de un grupo-sujeto.

La transversalidad es una dimensión permanente de la institución, cuestionada sin cesar y sin cesar renovada. El sujeto de la institución, el sujeto efectivo, es decir, el inconsciente, el que posee el poder real, nunca se da de una vez para siempre. Indica también que toda posibilidad de intervención creadora dependerá de la capacidad de poner en descubierto al sujeto de la institución.

La introducción de una estructura de transversalidad en la institución implica una fragmentación del status médico, una distribución de la función médica en múltiples intervenciones, que recaen sobre diferentes tipos de grupos y de personas.

La demanda exige ser tomada como objeto del análisis institucional; al mismo tiempo se valoriza la función de la contratransferencia institucional en cuanto es la respuesta permanente a la demanda (demanda de la sociedad global, de sus derechohabientes y del médico mismo). La noción de grupo demandante, es la que más se acerca a la de grupo cliente, que es esencial en el análisis institucional.

Se puede entonces definir la transversalidad como el fundamento de la acción instituyente de los agrupamientos, en la medida en que toda acción colectiva exige un enfoque dialéctico de la autonomía del agrupamiento y de los límites objetivos de esa autonomía. La transversalidad reside en saber y en el no saber del agrupamiento acerca de su polisegmentaridad. Es la condición indispensable para pasar del grupo-objeto al grupo-sujeto.

En su desarrollo la Teoría del Análisis Institucional, pasó de la creencia en que era el análisis mismo el que podría servir como disolvente de las instituciones rígidas, burocráticas, jerarquizadas, a la constatación de que los analizadores hacen el análisis.

En palabras del Dr. Lourau: *Hemos comprobado que los hechos analizadores, revelan más y con mayor rapidez y eficacia los resortes ocultos de la autoridad institucional. Hacen que el poder separado muestre su verdadero rostro.*

Objeto de estudio:

La institucionalización de la salud para todos en la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

Objetivos de estudio:

- Analizar la institucionalización de la meta de la salud para todos en la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.
- Analizar la dinámica instituyente – instituido y los actores sociales en la institucionalización de la meta de la salud para todos en la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.
- Identificar las políticas de intervención-acción de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, para intentar lograr que la población del estado cuente con un nivel de salud que le permita desarrollar sus capacidades a plenitud como indicadores de la implementación de salud para todos.

Estrategia de investigación: material y métodos

Diseño

Este proyecto de investigación es de diseño Descriptivo, comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o proceso del fenómeno. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como un grupo se conduce o funciona en el presente.

La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta.

Material de estudio

La unidad de análisis en este proyecto es la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

Actualmente el estado de Guanajuato se divide en ocho Jurisdicciones con un total de 430 Unidades Médicas de Atención Primaria a la Salud.

Método

La recolección de los datos para este proyecto de investigación será con la utilización de tres instrumentos, los cuales se han establecido como guías de entrevista a personal de la institución, a usuarios de servicios que brinda la institución y por último una guía documental.

El análisis institucional es un método de conocimiento inductivo, en el cual se realiza una intervención estratégica de inserción de un analista en la institución.

La interpenetración a nivel instituyente será de transversabilidad, que se caracteriza por crear dispositivos que no respetan los límites de las unidades organizaciones formalmente constituidas, generando así movimientos y montajes alternativos, marginales y hasta clandestinos a las estructuras oficiales.

Para recabar y analizar los datos obtenidos, de la inserción como analista institucional se establecen tres pasos:

1. Análisis de la producción de la demanda del establecimiento. Este punto se llevará a cabo a través de obtener datos tales:

a) Cómo ofrece la SSG, sus servicios o cumple sus funciones.

b) Cómo se produce la demanda que le es hecha.

c) Qué demanda el usuario.

d) Cómo es producida y generada la oferta propia de la SSG

e) La naturaleza de la demanda (transversalizada)

2. Definir los analizadores.

a) Distribución organizacional de la SSG

b) Modos de relación formales/informales

c) Distribución de tiempo y espacio

3. Análisis de la implicación

a) Análisis de los equipamientos: Represivos y benéficos

b) Análisis de los dispositivos

c) Preparación del diagnóstico: Estrategia, logística, tácticas y técnicas.

El análisis es cualitativo, con uso de estadísticas que indicarán las implicaciones de la SSG, para lograr salud para todos en el estado.

Referencias bibliográficas

BACHELARD, Gastón. La formación del espíritu científico. Editorial SIGLO VEINTIUNO EDITORES. México, 2004.

BARDACH, Eugene. Los ocho pasos para el análisis de políticas públicas. Editorial MIGUEL ANGEL PORRÚA. México, 2008.

BUNGE, Mario. Epistemología Editorial SIGLO VEINTIUNO EDITORES. México, 2009.

BUNGE, Mario. Filosofía política. Editorial GEDISA. México, 2010.

COMPARÁN RIZO, Juan José. Lengua Española 3. Editorial UMBRAL. Zapopan, Jalisco, México, 2007.

CARDOZO BRUM, Myriam Irma. La evaluación de políticas y programas públicos. Editorial MIGUEL ANGEL PORRÚA. México, 2006.

DE LA TORRE, Alberto Clemente. Física cuántica para filósofos. Editorial FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. México, 2000.

DE SOUSA CAMPOS, Gastão Wagner. Gestión en salud. En defensa de la vida. Editorial LUGAR. Argentina, 2001.

GALINDO CÁCERES, Jesús. Técnicas de investigación. En sociedad, cultura y comunicación. Editorial PEARSON. México, 1998.

GRANADOS COSME, José Arturo. Artículo “Salud y seguridad social en México. Redefiniciones en la política sanitaria e impacto en la provisión de servicios”. OPS, 2009.

GERTRUDIZ SALVADOR, Nancy. El modelo del sistema público de salud en México. Editorial SECRETARÍA DE SALUD. México, 2006.

GORDO LÓPEZ, Ángel J. estrategias y prácticas cualitativas de investigación social. Editorial PEARSON. España, 2008.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto. Metodología de la investigación. Editorial MCGRAW-HILL. México, 2005.

JESSEN, Johannes. Teoría del conocimiento. Editorial PORRÚA. México, 2007.

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La descentralización de los servicios de salud: Experiencias en los estados de Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas. ISBN 968-6408-85-0. México, D.F., 2000.

MARTÍNEZ MIGUÉLEZ, Miguel. Ciencia y arte en la metodología cualitativa. Editorial TRILLAS. México, 2010.

MATURANA R, Humberto. De máquinas y seres vivos. Editorial UNIVERSITARIA. Santiago de Chile, 1997.

MORIN, Edgar. Introducción al pensamiento complejo. Editorial. GEDISA. Northampton, 1994.

MORIN, Edgar. Los siete saberes necesarios para la educación. Editorial UNESCO. Francia, 1999.

LOURAU, René. El análisis institucional. Editorial AMORRORTU. Buenos Aires, 2001.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD Y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Ensayo “Atención primaria de salud y desarrollo de recursos humanos. Madrid, 2003.

POLIT, Denise F. investigación científica en ciencias de la salud. Editorial MCGRAW-HILL INTERAMERICANA. México, 2000.

SAMAJA, Juan. Epistemología de la salud. Editorial LUGAR. Buenos Aires, 2004.

SANTACRUZ VARELA, Javier. Ensayo “La atención primaria de salud. Viejo compromiso y nuevos retos”. Costa Rica, 2002.

SECRETARÍA DE SALUD. Plan Nacional de Salud 2007 – 2012. México.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO. Plan de Gobierno 2006 – 2012. Guanajuato.

TALAVERA, Marta. Ensayo “El concepto de salud, definición y evolución”. 2010.
<http://elartedepreguntar.files.wordpress.com>

TARRIDE, Mario Iván. Saúde Pública uma Complexidade Anunciada. Editorial FIOCRUZ. Río de Janeiro, 1998.

WEISSHAUPT, Jean Robert. Ensayo “Análisis Institucional y Servicio Social. Una propuesta de estudio”. Brasil, 2000

Apéndice 1

GUÍA DE ENTREVISTA A GRUPO DE DIRECTIVOS Y OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

1. ¿Puede usted decir cuál es la misión y visión de la SSG?
2. ¿Qué programas se han establecido para procurar la salud para todos?
3. ¿Qué ha facilitado o permitido establecer acciones para la salud de toda la población?
4. ¿Cómo es la comunicación entre los niveles laborales?
5. ¿Cómo son los agrupamientos informales dentro de esta institución?

Apéndice 2

GUÍA DE ENTREVISTA A LA POBLACIÓN SOBRE LA ASISTENCIA SANITARIA.

1. ¿Cómo ofrece la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato sus servicios?
2. ¿Qué es lo que demanda como usuario?
3. ¿Cuáles son las acciones formales que la SSG establece para proporcionar atención para la salud?
4. ¿Cuáles son las acciones que la SSG realiza para proporcionar atención para la salud de todos?
5. ¿Cómo oferta la SSG, sus acciones para la salud de todos?

Apéndice 3

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE NORMAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS REFERENTE A LA SALUD PARA TODOS

1. Descentralización de la Secretaría de Salud de la República Mexicana, a todos los estados de la nación.
 - a) ¿Cuándo se llevó a efecto la descentralización?
 - b) ¿Cuál fue la normatividad para la descentralización?
2. ¿Cómo y cuándo se realizó el establecimiento de la SSG y del “Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato”?
 - a) ¿Cómo y cuándo se efectuó el cambio de nombre de, “Centro de Salud Rural” a “Unidad Médica de Atención Primaria a la Salud”?
 - b) ¿Cómo y cuándo se efectuó el cambio de nombre de, “Centro de Salud Urbano” a “Centro de Atención Integral de Servicios a la Salud”?
3. ¿Cuál es la normatividad del sexenio actual (2006-2012) para la salud de los guanajuatenses?
 - a) ¿Cuál es la misión y visión de la SSG, para el sexenio 2006-2012?
 - b) ¿Cuáles son los objetivos, metas y estrategias de la SSG en el sexenio 2006-2012 para lograr la salud de los guanajuatenses?

c) ¿Cuál es el porcentaje de PIB, con que cuenta la SSG, para sus acciones?

4. ¿Cuál es el organigrama de la SSG?

5. ¿Cuáles son los instrumentos de evaluación de las acciones para el logro de los objetivos de la SSG?

Teoría de la democracia absoluta. Germán RODRÍGUEZ FRÍAS y Germán RODRÍGUEZ LULE

Resumen:

El presente trabajo, afirma que existe una sola Democracia: la pura. En eso consiste la *Teoría de la Democracia Absoluta*. Se presenta un cuadro de clasificación de la Democracia para fines didácticos y se

establece la simplicidad como elemento fundamental del trabajo, apegándonos a lo que establece el *principio de la navaja de Ockham*.

La argumentación se basa en la definición real y etimológica de la Democracia, y en la verdad fundamental *principium primum*, tomando como un segundo elemento fundamental el lenguaje y su claridad, siguiendo a Ludwig Josef Joann Wittgenstein. En la argumentación se cuestiona el concepto de mayoría y se formula la pregunta ¿Cuál mayoría?, se realiza un análisis crítico de la definición de Democracia que contiene nuestra Carta Magna, se analizan algunas otras definiciones relevantes de Democracia y se estudia superficialmente la Teoría de la Democracia de elites, o teoría de las élites, y la teoría de las masas o Democracia popular.

Se presentan algunas consideraciones a meditar, basadas en ideas de Pierre Bourdieu; se cuestiona la existencia de la llamada Democracia delegada y sus sistemas electorales, Se concluye con el Epílogo-Conclusión y se presenta la Bibliografía.

Palabras clave: Democracia, principium primum y definición.

Introducción, 1. Concepto de Democracia, 2. Clasificación de la Democracia, 3. Simplificación de los conceptos, 4. Argumentación, 4.1. Principio o verdad fundamental principium primum, 4.2. Libertad de elección, 4.3. La mayoría de la Democracia ... ¿Cuál mayoría?, 4.4. Análisis crítico de la definición de Democracia que nos da nuestra Carta Magna, 4.5. Algunas otras definiciones de Democracia, 4.6 Teoría de la Democracia de élites o teoría de élites, y Teoría de la Democracia de las masas o Democracia Popular, 4.7 Consideraciones a meditar (Pierre Bourdieu); Epílogo-conclusión y Bibliografía.

Introducción

El presente trabajo, con base en la definición etimológica y real, y en la verdad fundamental principium primum, afirma, sostiene, defiende y propone que existe una sola Democracia: la pura. En eso consiste la *Teoría de la Democracia Absoluta*. Se presenta un cuadro de clasificación de la Democracia para fines didácticos y se establece la simplicidad como elemento fundamental del trabajo, apeándonos a lo que establece el *principio de la navaja de Ockham*.

La argumentación se basa en la definición real y etimológica de la Democracia, y en la verdad fundamental *principium primum*, tomando como un segundo elemento fundamental el lenguaje y su claridad, siguiendo a Ludwig Josef Joann Wittgenstein. En la argumentación se incluye el tema de la libertad de elección, se cuestiona el concepto de mayoría y se formula la pregunta ¿Cuál mayoría?, se realiza un análisis crítico de la definición de Democracia que contiene nuestra Carta Magna, se analizan algunas otras definiciones relevantes de Democracia y se estudia superficialmente la Teoría de la Democracia de elites, o teoría de las élites, y la teoría de las masas o Democracia popular.

Se presentan algunas consideraciones a meditar, basadas en ideas de Pierre Bourdieu. Y se habla de dos organizaciones relevantes: la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y la Iglesia Católica. Se concluye con el Epílogo-Conclusión y se presenta la Bibliografía.

Concepto de Democracia

De las voces griegas *demos*, pueblo y *cratos* poder, o sea que significa gobierno del pueblo, poder del pueblo.

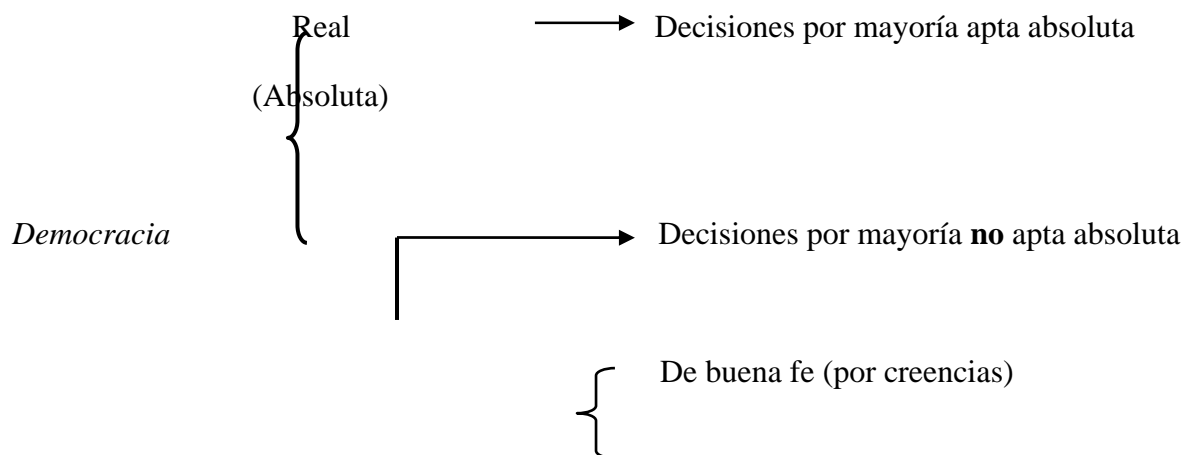
Recordemos que existen diferentes clases de definiciones, que para efectos de nuestro estudio reduciremos a nominales y reales; siendo de las nominales la más común la etimológica. En este caso coincide la definición real con la etimológica, teniendo una definición de Democracia indubitable: gobierno o poder del pueblo.

Democracia, significa y es, poder del pueblo, poder de la mayoría. Democracia es un sistema socio-político en donde las decisiones se toman por mayoría; la mayoría del pueblo es quien decide.

En la democracia las decisiones se toman de acuerdo a lo que dice, a lo que decide la mayoría. No importa si la mayoría es capaz o no; implicando la anterior afirmación si tiene una educación, formación e información mínima necesaria para tomar una decisión propia; no importa en la democracia si los ciudadanos están expuestos a la manipulación de los medios masivos de comunicación; tampoco importa cualquier clase de presión, mientras no se pueda demostrar con los criterios y mecanismos de quienes detentan el poder; no, no importa -aparentemente- nada, absolutamente nada más que la cantidad.

Clasificación de la Democracia

Se genera el siguiente cuadro de “clasificación” de la *Democracia*:



Simulada

De mala fe (por intereses)

La única *Democracia* que existe es la Real, la pura, la absoluta; en la que se toman las decisiones por mayoría absoluta. La *Democracia* “representativa” no es *Democracia*, porque nunca hay la certeza de que se representen fielmente los intereses de los representados; bajo este supuesto que siempre está presente en la *Democracia* “representativa”, no existe la *Democracia*. El argumento es el principio básico de contradicción (*principium primum*): una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo.

Simplificación de los conceptos

Se considera que es útil tener presente el *principio de la navaja de Ockham* (o de economía, o de parsimonia), basado en una premisa simple: *en igualdad de condiciones la solución más sencilla es probablemente la correcta*.

Conviene tener presente: “Rudy y los del Círculo de Viena tomaron el relevo de un teólogo del siglo XV, Guillermo de Occam, que formuló el principio de economía, también llamado “el de navaja de Occam”. Este principio afirma que “la teoría no debe ser más compleja de lo necesario”, o tal como él lo enunció metafísicamente, las teorías no “deben multiplicar las entidades innecesariamente” (Cathcart, y Klein, 2008: 33).

He aquí el sustento de la simplicidad de la exposición de las ideas.

Argumentación

El nombre de la ponencia es: Teoría de la Democracia Absoluta; basada en su definición etimológica y real, y en la verdad fundamental: *principium primum*.

En el punto 1 Concepto de Democracia, establecimos tanto en la definición etimológica como en la real, que democracia es un sistema de toma de decisiones basado en lo que decida la mayoría. La mayoría tiene el poder.

En el punto 2 Clasificación de la Democracia, vemos que existe la Democracia Real o Absoluta y la Democracia Simulada. La Democracia Simulada no es Democracia, precisamente debido a su simulación; si es simulada no es real, no representa, no es la decisión de la mayoría, y por lo tanto no es el poder de la mayoría; no es Democracia.

Principio o verdad fundamental principium primum

El concepto de Democracia en su estricta y pura acepción, no admite especies, es exclusivamente género; su naturaleza así lo exige. Una Democracia no puede ser al mismo tiempo el poder de la mayoría y no serlo, es una contradicción. He ahí la presencia del principio o verdad fundamental *principium primum*.

“El principio de contradicción, según Aristóteles, se enuncia: *“Idem simul inesse vel non inesse eidem et secundum idem, impossibile, est,”* es imposible que una cosa esté y no esté en otra al mismo tiempo y bajo el mismo aspecto. Según Santo Tomás: *“Impossibile est idem simul et secundum idem, esse et non esse,”* es imposible que una misma cosa al mismo tiempo y según el mismo aspecto, sea y no sea. Como se ve, por la simple enunciación este principio no hace sino excluir la posibilidad de los contradictorios, bajo el mismo aspecto y al mismo tiempo. Dada la naturaleza del principio de contradicción, como una derivación o aspecto del mismo, surge el llamado principio de identidad: *todo lo que es, es igual a sí mismo y distinto de los demás.*” (Márquez-Muro, 1963: 209).

Recordemos algunos aspectos acerca de las llamadas verdades fundamentales: “Según no pocos autores, existen ciertas verdades anteriores a todo conocimiento científico, y por tanto, también anteriores a la justificación del conocimiento humano. Tales verdades son:

1) *Factum primum*, es decir, el hecho primero, o sea la propia existencia.

2) *Principium primum*, es decir, el primer principio, o sea el de contradicción:

“Una cosa no puede ser y dejar de ser al mismo tiempo y bajo el mismo aspecto.”

3) *Conditio prima*, es decir, la primera condición, o sea la aptitud de la mente humana para alcanzar la verdad.

Estas tres clases de verdades son primarias, y por tanto no necesitan justificación mediante la reflexión filosófica. Para otros autores, dichas verdades son primarias y se justifican de una manera *implícita*, en el mismo acto del conocimiento. Por tanto, existen dos clases de justificaciones, *la implícita*, o sea la que se da en el propio acto del conocimiento, y *la explícita*, o sea mediante la reflexión y análisis.” (Márquez-Muro, 1963: 206-207).

Libertad de elección

La Democracia o Democracia pura presupone la capacidad de votar, entendida ésta como la manifestación de la voluntad de la persona para elegir a quien ella quiere. No necesariamente al mejor, que prácticamente en muchos casos sería imposible hacerlo, no sólo porque no necesariamente se postulan los mejores, sino que ¿mejores para qué?, ¿mejores en función de qué?; sin profundizar de momento, un candidato podría ser el mejor para acabar con la inseguridad, pero otro con un perfil si no opuesto, si muy diferente, podría ser el mejor para respetar los derechos humanos; otro podría ser el mejor para hacer la economía nacional más competitiva a nivel mundial, aunque fuera sacrificando a la clase trabajadora; y otro el mejor para guiarnos a la gloria de la vida eterna, sacrificando nuestro bienestar en la vida terrenal y/o temporal.

Pero, ¿qué requisitos debe reunir una persona para tener capacidad mental de votar?; desde luego no nos referimos a la edad cronológica, que por otro lado en unos países es una y en otros otra. Los menores de edad no tienen la facultad legal de votar porque se considera que todavía no alcanzan la madurez mental; todavía no están aptos para la toma de una decisión tan importante como lo es el elegir a sus gobernantes. Pero ... ¿qué pasa con esos millones de votos en donde quienes los emiten poco saben de la plataforma política de los partidos que postulan a los candidatos?, en donde los votantes conocen a los candidatos únicamente por lo que los medios de comunicación les dicen, y generalmente -casi en todos los casos- esa comunicación es pagada, ya sea por los partidos políticos y partidarios o por los opositores. ¿Y qué decir de esos numerosos mensajes en televisión abierta en horarios estelares patrocinados por algunas asociaciones, como la de Bancos de México cuando todos sabemos que prácticamente toda la banca pertenece a extranjeros?. ¿Debemos de rasgarnos las vestiduras porque la nueva ley que regula los anuncios o mensajes políticos ya no nos va a permitir contratar anuncios en la

televisión?, ¡claro!, porque ahora usted y yo, no vamos a poder contratar los numerosos anuncios que pagábamos antes de la aprobación de ésta ley ..., ahora sí que afectaron nuestra libertad de expresión ... ¡con los excedentes financieros que tenemos la inmensa mayoría de los mexicanos! (especialmente en estos tiempos)... tiene razón el duopolio televisivo ... ¡debo, debemos estar de luto la inmensa mayoría de los mexicanos!, ... casi me convencen los excelentes actores, voceros, empleados y/o profesionales diciendo y actuando el guión de manera impecable ... no cabe duda ... son de los mejores ... y al servicio de quien puede pagar: los medios ... pero ... ¡ellos no son la mayoría!, su decisión no es democrática ...

No se trata de minimizar a las masas, estamos en un ejercicio intelectual de altura. Contextualicemos, ubiquémonos en la época postrevolucionaria en México, cuando durante más de setenta años triunfó el Partido Revolucionario Institucional en todos los procesos electorales del país ¿vivimos esa época democráticamente? ... ¿las elecciones en los Estados Unidos de Norteamérica que tienen un sistema en donde no se refleja en los votos el número exacto de los votantes, y por ende, en estricto sentido puede haber la duda de que sea la mayoría quien decidió, son democráticas?, y ¿Cuándo hay un solo partido o un solo candidato? ... ¿Cuándo el nivel de vida es tan bajo que la mayoría o una parte de los votantes está en el nivel de subsistencia ... los votos, la mayoría, el triunfo, es democracia?.

Pero cerremos esta reflexión afirmando que la libertad de elección, aparte de la capacidad mental de las personas, requiere de la capacidad real de sufragar, es decir, de manifestar libremente su preferencia, y para que esa libertad de elegir se manifieste es menester que el individuo no se sienta presionado; no debe de pesar sobre él ni la amenaza de la excomuniación, ni la intimidación de la represalia.

Son muchas preguntas, y en efecto hay más preguntas que respuestas.

La mayoría de la Democracia, ... ¿Cuál mayoría?

Un problema muy complejo que nos origina el concepto de Democracia, es la determinación del universo al cual se refiere su aplicación, pues al definirse que el gobierno sea la voluntad de la mayoría, surge obligadamente la pregunta ¿cuál mayoría?; en efecto, el concepto de Democracia no condiciona ni limita en absoluto, lo que nos lleva a una serie de cuestionamientos, ¿la mayoría absoluta de los votos?, ¿la mayoría absoluta de los ciudadanos?, ¿la mayoría de entre los candidatos?, ¿la mayoría de votos de personas con capacidad racional de elección?, ¿la mayoría de votos con capacidad cronológica? ... y lo

anterior sin adentrarnos en decisiones macro, como es el cambio climático y/o sus causas, aspectos políticos, religiosos, y derechos humanos, por ejemplo.

Es obligado pensar que no está del todo claro el porqué algunos conceptos, prácticas y realidades sean correctos para unos e incorrectos o por lo menos no aceptados por otros. La duda anterior llevada al campo de la Democracia y de la vida social nos obliga a plantear la siguiente pregunta: ¿acaso, para que exista Democracia verdadera, sería necesario que una mayoría absoluta, es decir, los habitantes del planeta tierra votaran? ... Debemos de tener presente que la Iglesia Católica considera necesaria una autoridad pública de alcance mundial, y que esa autoridad mundial debe establecerse por acuerdo general de las naciones.¹² tema para meditar, para discutir, quizá para volvernos más cautos al hablar de Democracia.

Análisis crítico de la definición de Democracia que nos da nuestra Carta

Magna

Pero la Democracia tiene dos acepciones principales en México: la primera basada en su definición etimológica y real, que establece que es un sistema de toma de decisiones en que la mayoría decide; y, **la segunda, la que nos da nuestra carta magna en su artículo tercero**, afirmando que: es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Partiendo de la definición nominal (etimológica) de democracia, se formula una clasificación propia, partiendo del género y derivando las especies, que nos permite analizar y sacar conclusiones de que la democracia no es desde este punto de vista, lo que señala nuestro artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que además no argumenta, ni siquiera explica, y en consecuencia no demuestra, el porqué de esta definición, por lo que conceptualmente (en el contexto del presente trabajo) es muy cuestionable, por decirlo generosamente.

¹² Ver Encíclica del Papa Juan XXIII, PACEM IN TERRIS, del 11 de abril de 1963, *Sobre la paz entre todos los pueblos que ha de fundarse en la verdad, la justicia, el amor y la libertad*; es sumamente interesante, en nuestro caso en el punto 136 menciona que es necesaria una autoridad pública de alcance mundial, y en el punto 138 que la autoridad mundial debe establecerse por acuerdo general de las naciones.

Algunas otras definiciones de Democracia

Se enfatiza la necesidad de conocer los conceptos básicos como paso inicial, y la mejor forma -se considera- es apegándonos a las palabras, al significado de las mismas.

Así, desde la perspectiva planteada, vemos que es generalizado el uso del término Democracia sin apegarse a los conceptos señalados. Como un ejemplo, citemos al teórico de la Democracia José Woldenberg, que afirma -aunque entendemos el contexto que ubica a la cita en el título de la obra- al inicio de su libro: “No existe democracia sin un sistema equilibrado de partidos políticos, y por supuesto, sin elecciones. Los partidos son los conductos a través de los cuales la diversidad política se expresa, y las elecciones, el método de la democracia: la fórmula a través de la cual la pluralidad política convive y compite por los cargos de representación popular.” (Woldenberg, 2006:7).

El concepto democracia no se limita exclusivamente a un estado, país, municipio, autoridad u organización pública; la democracia no es exclusiva del sector público, también las organizaciones, las agrupaciones privadas pueden ser democráticas; por lo que no es necesario que existan partidos políticos como premisa o condición para que exista democracia, y menos aún, un sistema equilibrado de partidos políticos. No, la democracia es el poder de decisión de la mayoría; de la mayoría en cualquier conglomerado humano: en los vecinos de la cuadra, en un salón de clase, en la elección de una Reyna de navidad de la colonia o de la ciudad. O considerando la definición que nos da nuestra Carta Magna, que nos dice que: es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, tampoco en esta segunda definición es indispensable o necesaria la presencia de: un sistema equilibrado de partidos políticos, ni siquiera la de los partidos políticos, pues necesitaríamos primero demostrar que la cantidad (la mayoría), es mejor que la calidad¹³, que es lo que puede ocurrir -y de hecho generalmente ocurre- cuando hay elecciones. Precisamos, no necesariamente ocurre, pero sí hay muchas probabilidades de que suceda. Lo anterior independientemente de que tenemos pendiente cuestionar la naturaleza del voto, la condición de la voluntad expresada en el voto de las mayorías.

Teoría de la Democracia de élites o teoría de élites, y teoría de la Democracia de las masas o Democracia Popular

¹³ Ver ponencia *Análisis crítico de la Democracia, como forma de convivencia social basada por naturaleza en decisiones cuantitativas*, Germán Rodríguez Frías, Memorias del VI Congreso Internacional de Gestión Empresarial y Administración Pública (GESEMAP 2008), 2 al 4 de julio de 2008, Hotel Nacional de Cuba, La Habana, en donde se explica y -según el autor- se demuestra que la Democracia es cantidad y no calidad.

Ninguna de las dos teorías mencionadas (élites y popular) son Democracias, porque al manejar el calificativo ya se está desvirtuando la naturaleza de la Democracia que es el gobierno, la voluntad de las mayorías, y punto. En la teoría de élites la democracia se circunscribe a un grupo de notables de acuerdo a algún criterio, pero que es minoría y muy marcada en relación al universo de la población. En la Democracia popular, la idea es excluir por naturaleza a un sector de la población con algún criterio, y aquí se presentan dos puntos de vista, el primero, que independientemente que se les deje fuera a un sector de la población esto no importa, no afecta la decisión de la mayoría y por lo tanto es democracia, aunque en este caso, no tiene aplicación el agregado de popular, pues al ser mayoría es democracia y no necesita, es ocioso e inútil el calificativo de popular, pues en vez de darle mayor mérito -si se pudiera- a una democracia, la demerita por ser limitativa. El otro punto de vista es que sería dudosa esta clase de democracia, ya que al estar excluyendo a una parte de la población, afectaría el principio, la naturaleza misma de la democracia, de que es la decisión de la mayoría, pero en un contexto donde participara la totalidad, pues solo de esa manera, se sabría o se tendría la certeza de que efectivamente es la voluntad de la mayoría.

Consideraciones a meditar (Pierre Bourdieu).

Es conveniente tener presente algunos pensamientos del sociólogo Francés, quizá más influyente de la segunda mitad del siglo XX: Pierre Bourdieu (1930-2002):

“Es indudable que la televisión ha contribuido tanto como los sobornos a la degradación de la virtud cívica.” (Bourdieu, 2000: 15)¹⁴

“Creo que todo mundo saldría ganando si la lógica de la vida intelectual, la de la argumentación y la refutación, se extendiera a la vida pública.” (Bourdieu, 2000: 22).

“... y a hacer cualquier cosa para privilegiar el enfrentamiento entre las personas (los políticos, especialmente) en menoscabo de la confrontación entre los argumentos, es decir, del tema mismo del debate...” (Bourdieu, 2000: 98).

¹⁴ Ver, *Sobre la Televisión*, del mismo autor, Editorial Anagrama, 2005.

“Y, sin embargo, el mundo está ahí, con los efectos inmediatamente visibles de la puesta en práctica de la gran utopía neoliberal, y el sufrimiento de una parte cada vez mayor de las sociedades más avanzadas económicamente, el incremento extraordinario de las diferencias entre las rentas, la desaparición progresiva de los universos autónomos de producción cultural, cine, educación, etcétera, y por consiguiente, con el tiempo, de los productos culturales, pero también, y sobre todo, la destrucción de todas las instituciones colectivas capaces de contrarrestar los efectos de la máquina infernal, y, en primer lugar, del Estado, depositario de todos los valores universales asociados a la idea de lo *público*, y la imposición, sobre todo en las altas esferas de la economía y el Estado, o en el seno de las empresas, de esa especie de darwinismo moral que, con el culto del *winner*, formado en las matemáticas superiores y el arribismo, instaura la lucha de todos contra todos y el *cinismo* como normas de todas las prácticas. Y el nuevo orden moral, basado en la inversión de todas las tablas de valores, se afirma en el espectáculo, complacientemente difundido por los medios, de los más altos representantes del Estado, que, rebajando su dignidad estatutaria, multiplican sus encuentros con los patronos de las multinacionales. Daewoo o Toyota, o rivalizan en sonrisas y guiños de comprensión ante un Bill Gates.” (Bourdieu, 2000: 146).

Epílogo - conclusión

“La exigencia no es nueva; como se sabe, ya la había planteado el padre de la democracia moderna, Jean-Jacques Rousseau, cuando dijo que “la soberanía no puede ser representada”, y por tanto “El pueblo inglés cree ser libre: está muy equivocado; lo es solamente durante la elección de los miembros del Parlamento; pero tan pronto como son elegidos, vuelve a ser esclavo, no es nada.”¹⁵

Pero Rousseau estaba convencido de que “no ha existido ni existirá jamás verdadera democracia”, porque necesita de muchas condiciones que son difíciles de reunir ...”

El autor comparte plenamente y hace suyas, las conclusiones del presente epílogo.

¹⁵ Ver, *El futuro de la democracia*, de Norberto Bobbio, trae ideas interesantes aplicables al tema concreto; es del Fondo de Cultura Económica, tercera edición, cuarta reimpresión, México, 2007, p. 49. Las frases anteriores son tomadas de ese texto. En el texto original aparece la nota de pie de página de la siguiente manera: I *Contrato social*, III, 15.

Referencia bibliografica:

- Bobbio, Norberto (2007), *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Bourdieu, Pierre (2000), *Contrafuegos, Reflexiones para servir a la resistencia contra la invasión neoliberal*, Barcelona, Editorial Anagrama, S.A.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- Márquez-Muro, Daniel (1963), *LOGICA*, México, Editorial Porrúa, S.A.
- Thomas, Cathcart, y Klein Daniel (2008), *PLATÓN Y UN ORNITORRINCO ENTRAN EN UN BAR ... La filosofía explicada con humor*, México, Editorial Diana, S.A.
- Rodríguez, Frías, G., Rodríguez, Santoyo, A., y otros (2007), *REFLEXIONES en torno al Consumidor, la Emprendeduría, las Finanzas y los Migrantes*, México, Ediciones Facultad de Ciencias Administrativas, Universidad de Guanajuato.
- Rousseau, Jacques, Jean (2000), *obras Selectas*, España, EDIMAT Libros.
- Woldenberg, José (2006), *para entender Los partidos políticos y las elecciones de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Nostra Ediciones.

**Acerca de la cláusula democrática y del dialogo político en el TLCUEM. Dr.
Salvador Francisco RUIZ MEDRANO**

Generalidades en torno a la llamada “Cláusula Democrática”.

Introducción.

La presente investigación se centra en el análisis detallado de la llamada “Cláusula Democrática” impuesta en el *Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros*, mejor conocido como TLCUEM, la cual tiene como propósito el respeto a los principios democráticos y a los Derechos Humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del Tratado.

Ahora bien, si en esencia puede ser considerada como una mera declaración de intenciones, es una serie de actividades que: a) monopolizan los servicios de los Ministerios de Asuntos Exteriores y; b) Se desarrolla según unos procedimientos preestablecidos en las disposiciones sobre la PESC (Política Exterior y Seguridad Común) de la Unión.

En otras palabras, desde un punto de vista estricto y puro de la inviolabilidad del Estado desde el punto de vista internacional, es totalmente ilegal, ya que supone que permite a la UE realizar declaraciones en torno a la política interna de México con respecto a los Derechos Humanos, cosa que puede ser vista como injerencista. De hecho y yendo más allá, permite realizar un juicio sobre esta política.

De esta forma, resulta necesario analizar esta Cláusula y observar los alcances que tiene, o puede llegar a tener para con México en el contexto del respeto de los Derechos Humanos.

Antecedentes del Acuerdo.

En 1971 se llevan a cabo reuniones multilaterales CECLA¹⁶-CEE, en donde México participa y lleva a cabo varias entrevistas de alto nivel, entre otras, del presidente Luis Echeverría y el señor Francois Xavier Ortoli, presidente de la Comisión Europea, en abril de 1973, lo que motivó posteriores reuniones de trabajo, culminando en junio de 1974 con el Acuerdo de Cooperación entre dichas partes para “...*ampliar su cooperación comercial y económica...*”, publicado en el Diario Oficial del 11 de febrero de 1976 (Cruz Miramontes, 2003, pág. 160).

Este acuerdo perduró poco más de quince años, y fue sustituido por el Acuerdo Marco de Cooperación, firmado en Luxemburgo el 26 de abril de 1991, y según como se puede calificar es de tercera generación, pues es mucho más ambicioso, ya que abarca temas no sólo comerciales, sino va más allá, pues se refiere a la cooperación económica, tecnológica, agricultura, medio ambiente, comunicaciones y otros más (Cruz Miramontes, 2003, pág. 160). En este contexto era importante la participación europea para el gobierno mexicano, aunque los tiempos políticos no correspondieran a los tiempos económicos y el acercamiento a Estados Unidos fuera mucho más rápido y espectacular que el acercamiento a Europa. De ésta manera, apenas se concreto la nueva alianza con Estados Unidos y Canadá, el gobierno mexicano se abocó a la conclusión de una alianza estratégica con Europa (Sberro, 2004, pág. 132).

Otro importante antecedente a tener en cuenta es el hecho que el 11 de junio de 1997, se logró concluir un acuerdo amplio integrado por tres instrumentos básicos, los que se firmaron formalmente el 8 de diciembre de ese mismo año en la ciudad de Bruselas:

- 1) El acuerdo global, titulado Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación.
- 2) El Acuerdo Interino de Comercio Exterior y de Tema Relacionados.
- 3) La declaración Conjunta de las Partes.

El 8 de diciembre de ese mismo año se firmaron dichos instrumentos y el acta final que abarca la susodicha Declaración, todos ellos comprendidos en el llamado Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación.

¹⁶ *Comisión Especial de Coordinación Latino Americana*, instrumento que reunía a los ministros de relaciones exteriores de los países latinoamericanos, y que, en 1975 es remplazado por el actual SELA, (Sistema Económico Latinoamericano).

Sin embargo, no fue sino hasta el 6 de junio del año 2000 cuando se aprobaron por el Senado de la República por parte de México, los textos del llamado Acuerdo Global y las Decisiones de los Consejos Conjuntos establecidos conforme al Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, así como del Acuerdo Interino sobre Comercio y cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por la otra¹⁷; el cual entró en vigor el 1 de julio de 2000. De esta forma, en los considerandos se ratifican la herencia cultural común, los vínculos históricos, políticos y económicos, así como también se pretende desarrollar y consolidar el marco global de las relaciones internacionales entre, no sólo México, sino también América Latina y Europa¹⁸.

Los antecedentes de la Cláusula Democrática.

Desde un punto de vista subjetivo del Acuerdo con la Unión Europea, un hecho es destacable: en el seno de la UE había en 1997 un ambiente de apatía hacia México. Bajo el título “*Hacia una nueva etapa en las relaciones Unión Europea/América Latina: un diagnóstico inicial*”, el informe, elaborado por el antiguo director jurídico del Consejo de Ministros, Ramón Torrent, ofrece un testimonio de primera mano sobre las grandes dificultades que enfrentó México para que la UE lo aceptara como “socio comercial”. El informe sostiene que, con la excepción de España y Alemania, los otros 13 socios europeos de la época “no manifestaban el más mínimo interés” por profundizar la relación con los mexicanos (Appel, 2005).

En este contexto, el Consejo de Ministros no quería ceder más que una fórmula menor de diálogo en donde se puede decir incluso que estaban dispuestos a que las primeras negociaciones naufragaran por una discrepancia, que puede ser calificada de absolutamente menor y de pura retórica, en la redacción de la llamada cláusula democrática.

Las capitales comunitarias esperaron sin éxito que el entonces gobierno del presidente Ernesto Zedillo reaccionara como el australiano, que abortó las pláticas al rechazar ese condicionamiento. Sin embargo, si el gobierno mexicano pudo cumplir esta meta, se debió al decisivo apoyo del gobierno

¹⁷ Preámbulo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 26 de junio del 2000, p. 1.

¹⁸ Considerandos 1 y 2 del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 26 de junio de 2000, p. 2.

español y al cabildeo que desplegaron sus funcionarios en Bruselas, la cual estaba envuelta en una ola de acuerdos con todo mundo (Peña & Torrent, 2005, págs. 30-31,42-45).

Esta cláusula tiene su origen en la “Declaración Interparlamentaria sobre Cooperación y Dialogo Político” pronunciada por el Parlamento Europeo y el Congreso mexicano el 26 de noviembre de 1997 y, desde los inicios de la negociación, especialmente ante la petición de la inclusión de esta cláusula en el Acuerdo, los estudiosos del tema en México mostraron su rechazo, ante lo que se podría calificar de injerencia extranjera en asuntos de carácter político, ya que si bien eran aceptables temas como el trato indebido a los inmigrantes y refugiados, protección al medio ambiente, combate al tráfico de drogas, etc., otro tipo de temas eran especialmente sensibles.

Aun más debido a algunos antecedentes, tal y como sucedió el 20 de enero de 1994 cuando el Parlamento Europeo condeno, tajantemente las acciones violentas en Chiapas y los supuestos excesos de las fuerzas armadas en la represión (Cruz Miramontes, 2003, págs. 165-167).

Desde un punto de vista jurídico, la cláusula democrática, su esencia, se localiza en el artículo primero del acuerdo, en donde se señala que: El respeto a los principios democráticos y a los Derechos Humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

Asimismo en el artículo tercero, se explica que las partes acuerdan institucionalizar un diálogo político más intenso basado en los principios antes enunciados, que incluya todas las cuestiones bilaterales e internacionales de interés común y dé lugar a unas consultas más estrechas entre las Partes dentro del contexto de las organizaciones internacionales a las que ambas pertenecen. El diálogo se llevará a cabo de conformidad con la "Declaración Conjunta de México y la Unión Europea sobre Diálogo Político" contenida en el Acta Final, la cual forma parte integrante del Acuerdo.

La noción de “diálogo político” en el marco de la Unión Europea, se encuentra íntimamente unido al desarrollo de la PESC (Política Exterior y Seguridad Común) de la Unión, y actualmente, se considera que el dialogo político en la UE está condenado a la producción de declaraciones con los representantes de países terceros. Por tanto, el dialogo político se define, sobre todo, no tanto por su contenido sino por su naturaleza institucional: es una serie de actividades que: a) monopolizan los servicios de los Ministerios de Asuntos Exteriores y; b) Se desarrolla según unos procedimientos preestablecidos en las disposiciones sobre la PESC. Al final, la relevancia política del dialogo político en el campo de relaciones

internacionales es muy pequeña (Peña & Torrent, 2005, págs. 33-37), así pues se puede señalar que esta queda sólo en una declaración ya que en todo el resto del Acuerdo Global no hay ningún elemento para darle operatividad. No hay ni siquiera monitoreo del tema en ambos lados del Atlántico, por supuesto menos sanciones a quien viole los derechos humanos (Arroyo Picard, 2006).

Finalmente, se ha de señalar que la mención de esta cláusula en la presente investigación parte de las características que posee la misma, es decir, se trata de una cláusula única que no se puede comparar con otras cláusulas de otros acuerdos de carácter comercial. La cláusula del dialogo político en los acuerdos firmados por la UE desde su primera implementación con el Mercosur¹⁹, se ha convertido en habitual y se encuentra presente en los Acuerdos de la UE con México²⁰, Chile²¹, Bulgaria²², Rumanía²³, Rusia²⁴ y Túnez²⁵.

Los mecanismos del dialogo político.

Objetivos del dialogo político.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con el dialogo político, son los de lograr un acercamiento económico y político sobre la base de un entendimiento común de la democracia, el respeto a los derechos humanos, la voluntad de mantener la paz y la instauración de un orden internacional equitativo y estable, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El fortalecimiento e instauración de lazos duraderos de solidaridad que contribuyan a la estabilidad y prosperidad de sus regiones respectivas.

Esto con el propósito de desarrollar el entendimiento mutuo y alcanzar convergencias en el posicionamiento de temas internacionales, aumentar la seguridad y estabilidad regional, prevención y resolución de conflictos, fortalecimiento de la democracia y cubre temas como democracia, derechos humanos y la lucha contra las drogas, la guerra contra la corrupción, inmigración y terrorismo (Olivet, 2007).

Para lograr estos objetivos, el acuerdo establece los mecanismos necesarios por los que se efectuará el dialogo político, el cual se llevará a cabo mediante contactos, intercambios de información y

¹⁹ Diario Oficial No. L069 de 19/03/1996 p. 0004-0022.

²⁰ Diario Oficial No. L276 de 28/10/2000 p.0045-0079.

²¹ Diario Oficial No. L.352 de 30/12/2002 p. 0003-1450.

²² Diario Oficial No. L358 de 31/12/1994 p.0003-0222.

²³ Diario Oficial No. L357 de 31/12/1994 p. 0002-0189.

²⁴ Diario Oficial No. L327 de 28/11/1997 p. 0003-0069.

²⁵ Diario Oficial No. L097 de 30/03/1998 p. 0002-0183.

consultas entre los diferentes organismos de México y de la Unión Europea, incluida la Comisión Europea. El dialogo se llevará a cabo, en particular, en el ámbito presidencial, a escala ministerial, en el ámbito de altos funcionarios, y mediante el aprovechamiento al máximo de los canales diplomáticos. Las reuniones presidenciales se celebrarán de manera periódica, igualmente, se celebrarán de forma periódica los encuentros entre los ministros de Asuntos Exteriores.

Finalmente, se señala la conveniencia de institucionalizar un dialogo político en el ámbito parlamentario que se efectuará mediante contactos entre el Parlamento Europeo y el Congreso de la Unión mexicana, el cual se compone de la Cámara de Diputados Federal y el Senado de la Republica.

Dicho con otras palabras, sólo pactan utilizar intensamente los mecanismos normales ya existentes en las relaciones diplomáticas. En los últimos años ciertamente ha habido más diálogo que en el pasado, pero no hay nada que indique el que México haya influido en las posturas de la Unión Europea ante los grandes problemas mundiales. La Guerra en Irak, el calentamiento global, ni siquiera en las negociaciones en la Ronda de Doha de la OMC, etc. La sociedad mexicana no ha visto fruto de este dialogo intensificado. Después de muchas gestiones por parte grupos de la sociedad civil de ambos participantes en el acuerdo ha habido dos encuentros llamados de diálogo social entre representantes oficiales y de la sociedad civil. El primero realizado en Bruselas, Bélgica en noviembre de 2002 y el segundo en México del 28 de febrero al 1° de marzo de 2005 (Arroyo Picard, 2006).

Conclusión.

De todo lo aquí visto, únicamente cabe hacer una reflexión en torno a la posibilidad real de la aplicación de estos dos novedosos instrumentos que se encuentran contemplados dentro del TLCUEM, la Cláusula Democrática y el Mecanismo de Diálogo Político, de donde se puede señalar que existen diferentes posturas, donde de una parte se encuentra a la Cláusula Democrática como una terrible injerencia, que si bien no se ha realizado hasta la fecha, no significa que pueda suceder, y máxime debido a los últimos violentos acontecimientos que se suscitan en el país; y por el otro lado, que observa a esta Cláusula como una posible vía de coacción para que México, realmente fije y acate una postura relativa a los Derechos Humanos acorde con el concierto internacional.

De lo anterior, la segunda postura, aun y yendo en contra de lo que la doctrina en materia de Derecho Internacional señala, es lo que a mi humilde parecer sería lo más adecuado debido a los tiempos que corren.

Por el otro lado, nos hemos encontrado con una doctrina interesante en torno al Dialogo Político, que se puede observar como la mancuerna perfecta para una correcta implementación de la Cláusula Democrática puesto que establece entre sus mecanismos una serie de consultas a niveles muy altos de gobierno que pueden ayudar a incentivar el tema en materia de Derechos Humanos y de la participación de la sociedad civil, tal y como está establecido por el mismo acuerdo. De aquí nos quedan dos posturas, una que lo observan como una táctica que pretende calmar ánimos frente a las voces críticas que se han suscitado en ambas partes del Tratado, y otra que también lo observa con esperanza para lograr que la sociedad civil, principalmente de México pueda participar en la toma de decisiones desde un punto de vista directo en las materias que más le afectan, tal y como lo son, Derechos Humanos, democracia, corrupción, etc.

Referencias bibliográficas:

Appel, M. (2 de junio de 2005). México-UE: De la apatía a la consideración. *Revista Proceso*, 22.

Arroyo Picard, A. (2006). Lecciones de México para las nuevas negociaciones de América Latina con la Unión Europea. *Perspectivas de una ADA UE-CAN y UE-CA. Lecciones y desafíos a rescatar de los Acuerdos de la UE-México, UE-Chile y UE-Mercosur* (pág. 46). Cochabamba: RMALC/ Red Bi-Regional Enlazando Alternativas.

Cruz Miramontes, R. (2003). *Las relaciones comerciales multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM/Universidad Iberoamericana.

Olivet, C. (1 de noviembre de 2007). *Enlazando Alternativas*. Recuperado el 11 de junio de 2010, de La estrategia comercial y de inversiones de Europa en América Latina y el Caribe: al servicio de las corporaciones.: <http://www.enlazandoalternativas.org/IMG/doc/articulo2606.doc>

Peña, F., & Torrent, R. (2005). *Hacia una nueva etapa en las relaciones Unión Europea-América Latina*. Barcelona: Publicaciones y ediciones de la Universidad de Barcelona.

Sberro, S. (2004). El Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea: ¿secuela del TLCAN o alternativa estratégica? En G. A. De la Reza, *México más allá del TLCAN. Competitividad y diversificación de mercados*. (pág. 132). México: Universidad Autónoma Metropolitana/Plaza y Valdés Editores.